



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DERECHO Y CIENCIA POLITICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ANÁLISIS DE SENTENCIAS DEL PROCESO  
CONCLUIDO SOBRE AUMENTO DE COBRO DE  
ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 01631-2016-0-2111-JP-  
FC-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA,  
2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**YUCRA YAPO, EFRAÍN ANASTACIÓN  
ORCID: 0000-0003-0709-2617**

**ASESORA**

**MUÑOZ CASTILLO ROCIO  
ORCID. 0000-0001-7246-9455**

**CAÑETE– PERÚ**

**2021**

## **TÍTULO DE LA TESIS**

ANÁLISIS DE SENTENCIAS DEL PROCESO CONCLUIDO SOBRE  
AUMENTO DE COBRO DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 01631-2016-0-  
2111-JP-FC-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO - JULIACA. 2019

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Yucra Yapó, Efraín Anastación  
ORCID: 0000-0003-0709-2017

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
cañete, Perú

### **ASESORA Muñoz**

Castillo Rocio  
ORCID. 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, cañete, Perú

### **JURADOS**

**BELLEZA CASTELLARES LUIS MIGUEL**

ORCID: 0000-0003-3344-505X

**RAMOS MENDOZA JULIO CESAR**

ORCID: 0000-0003-3745-2898

**REYES DE LA CRUZ KAYKUSHIDA MARIA**

ORCID: 0000-0002-0543-5244

## **JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

---

Mgr. Belleza Castellares Luis Miguel  
PRESIDENTE

---

Mgr. Ramos Mendoza Julio Cesar  
MIEMBRO

---

Mgr. Reyes de la Cruz Kaykushida María  
MIEMBRO

---

Mgr. Muñoz Castillo Rocio  
ASESORA

## **DEDICATORIA**

A mis queridos padres que desde el cielo me ven y me apoyan para terminar mis estudios.

*Efraín Anastación Yucra Yapó*

## **AGRADECIMIENTO**

A la Doctora Roció, quien amablemente Comparte sus conocimientos en cada sesión de clases.

***Efraín Anastación Yucra Yapo***

## RESUMEN

Se tuvo como problema de investigación ¿Cuál es el análisis de sentencias del proceso concluido sobre aumento de cobro de alimentos; expediente N° 01631-2016-0-2111-JP-FC -02 del distrito Judicial de Puno – Juliaca, 2019? dicho estudio servirá para la utilidad de los estudiantes de derecho, abogados, sobre todo los magistrados, quienes administran justicia. El objetivo general fue: analizar las sentencias del proceso concluido sobre aumento de cobro de alimentos. La metodología que se utilizó fue de tipo cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio y descriptivo, el diseño no experimental, la muestra se recolectó de un expediente judicial concluido de alimentos, la técnica que usó fue la observación y como su instrumento la lista de cotejo, que ha sido elaborado tomando en cuenta la estructura de la sentencia, esto validado a través de juicio de expertos. Los resultados revelaron que el análisis de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera instancia de la sentencia, el rango fue alta, alta y mediana; y de la segunda instancia de sentencia el rango fue alta, alta y mediana. Se concluyó que el análisis de la primera y de segunda instancia de las sentencias, el rango fue alta y alta del proceso judicial en estudio.

**Palabras claves:** Análisis, proceso concluido y sentencias

## **ABSTRACT**

The research problem was: What is the analysis of sentences of the concluded process on the increase of alimony collection; file N° 01631-2016-0-2111-JP-FC -02 of the Judicial District of Puno - Juliaca, 2019? This study will be useful for law students, lawyers, especially magistrates, who administer justice. The general objective was: to analyze the sentences of the concluded process on the increase of alimony collection. The methodology used was quantitative and qualitative, exploratory and descriptive level, non-experimental design, the sample was collected from a concluded judicial file of alimony, the technique used was observation and as its instrument the checklist, which has been elaborated taking into account the structure of the sentence, this validated through the judgment of experts. The results revealed that the analysis of the expository, substantive and operative parts of the first instance of the sentence, the range was high, high and medium; and of the second instance of the sentence, the range was high, high and medium. It was concluded that the analysis of the first and second instance of the sentences, the range was high and high of the judicial process under study.

**Key words:** Analysis, concluded process and sentences.



## CONTENIDO

	Pág.
TÍTULO DE LA TESIS.....	ii
EQUIPO DE TRABAJO .....	iii
JURADO EVALUADOR Y ASESORA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
DEDICATORIA.....	vi
RESUMEN .....	vii
ABSTRACT.....	viii
CONTENIDO .....	ix
ÍNDICE DE CUADROS .....	xii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II REVISION DE LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.1.1. Análisis de Sentencias .....	11
2.2.1.1. Sentencia.....	11
2.2.1.2. Regulación de la sentencia.....	12
2.2.1.3. Estructura de sentencia .....	13
2.2.1.4. Resoluciones judiciales.....	14
2.2.1.4.1. Clases de resoluciones .....	14
2.2.1.6. Principios de sentencia.....	15
2.2.1.6.1. Principio de congruencia .....	15
2.2.1.6.2. Principio de motivación .....	15
2.2.1.6.3. Funciones de la motivación .....	16
2.2.1.6.4. Fundamentación de hechos y de derecho .....	17
2.2.1.7. Los requisitos de la motivación de las resoluciones .....	17

2.2.1.5. Instancia .....	18
2.2.1.5.1. Primera instancia.....	18
2.2.1.5.2. Segunda instancia .....	18
2.2.1.8. La impugnación en el proceso civil .....	19
2.2.1.8.1. Tipos de medios impugnatorios .....	19
2.2.1.11.1. Proceso Jurídico .....	21
2.2.1.11.2. La finalidad del proceso.....	21
2.2.1.11.3. Proceso civil.....	21
2.2.1.11.4. Principios del proceso civil.....	22
2.2.1.11.5. Proceso único .....	23
2.2.1.11.6. La prueba .....	24
2.2.1.11.6.1. El objeto de la prueba .....	24
2.2.1.11.6.2. Valoración de la prueba. ....	24
2.2.1.11.6.3. Expediente Judicial .....	25
2.2.2.1. 1 Clasificación del vínculo legal familiar .....	25
2.2.2.1.2 Los sustentos en la familia.....	26
2.2.2.1.3. Los alimentos .....	27
2.2.2.1.4. Los alimentos en la ley Constitución política .....	27
2.2.2.1.5. Clases de alimento .....	28
2.2.2.1.6. Características alimentarias .....	28
2.2.2.1.7. Cobro de alimentos .....	30
2.2.1.10.4. El reajuste alimentario .....	30
2.3. Marco Conceptual.....	31
IV METODOLOGÍA.....	35
V. RESULTADOS .....	444

5.1. Resultados.....	444
5.2. Análisis de resultados.....	62
VI. CONCLUSIONES .....	84
ASPECTOS COMPLEMENTARIOS .....	86
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	87
ANEXOS	
Anexo 1: Instrumento de recolección de datos.....	76
Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia.....	79
Anexo 3: Cuadro calificación aplicable a las variables .....	99
Anexo 4: Evidencia del objeto de estudio .....	100
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	123

## ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la primera instancia de la sentencia	
<i>Cuadro 1:</i> Análisis de la parte expositiva de la sentencia.....	42
<i>Cuadro 2:</i> Análisis de la parte considerativa de la sentencia.....	45
<i>Cuadro 3:</i> Análisis de la parte resolutive de la sentencia.....	49
Resultados parciales de la primera instancia de la sentencia	
<i>Cuadro 4:</i> Análisis de la parte expositiva de la sentencia.....	51
<i>Cuadro 5:</i> Análisis de la parte considerativa de la sentencia.....	53
<i>Cuadro 6:</i> Análisis de la parte resolutive de la sentencia .....	56
<b>Resultado consolidado de las sentencias en estudio</b>	
Cuadro 7. Calidad de sentencia de la primera instancia.....	58
Cuadro 8. Calidad de sentencia de la segunda instancia.....	59

## I. INTRODUCCIÓN

Análisis de sentencias del proceso concluido sobre aumento de cobro de alimentos; expediente N° 01631-2016-0-2111-JP-FC-02 del distrito Judicial de Puno - Juliaca. 2019, el presente trabajo de tesis se encuentra dentro de la línea de investigación elaborado de la escuela profesional de derecho, que tiene por finalidad de disminuir los problemas coyunturales que afectan en la administración de justicia la corrupción que no permite el ejercicio completo de los derechos de la persona para que se realice como un proceso imparcial.

En la investigación se analiza dos sentencias uno de primera instancia y de segunda instancia, la primera sentencia se realizó en el segundo juzgado de paz letrado, sede anexo Juliaca el día 24 de marzo 2017 y la segunda sentencia se dio en el primer juzgado de familia, sede Juliaca el doce de octubre del 2017.

La tesis tiene la estructura de acuerdo al. Código de la Universidad católica los ángeles de Chimbote con resolución N° 973-2019 CU. ULADECH de fecha 16 agosto 2019. Como inicio el informe está organizado: la caratula, en ella el título; seguido de equipo de trabajo, hoja de firma de los jurados dedicatoria, resumen y contenido o y, el cuerpo de tesis comprende: 1) La introducción. 2) Revisión de la literatura (antecedentes, Bases teóricas de la investigación, procesales y sustantivas). 3) Metodología; diseño, Población, opera racionalización de variables, técnicos e instrumentos, plan de análisis, matriz, principio ético. 4) Resultados; análisis, 5) las conclusiones, referencias bibliográficas y finalmente tenemos a los anexos.

Planteamiento del problema: con respecto al presente trabajo se ha realizado el análisis de las sentencias del proceso concluido sobre aumento de alimentos en el

expediente N° 01631-2016-0- 2111-JR-FC-02 del Distrito Judicial de Puno- Juliaca 2019.

En la metodología que se utilizo es de tipo cualitativo, cuantitativo, y el nivel es descriptivo, exploratorio y diseño no experimental, retrospectiva transversal. El informe se recolecto de un expediente judicial concluido de alimentos en donde se recolecta datos, para recopilar la información; se utilizaron la técnica que se uso fue la observación y como su instrumento la lista de cotejo que ha sido elaborado tomando en cuenta la estructura de la sentencia, esto validado a través de juicio de expertos.

Los resultados revelaron que el análisis de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son parte de la primera instancia de la sentencia es de rango: alta, alta y mediana; y de la segunda instancia de la sentencia es de rango: alta, alta y mediana.

Se concluye que el análisis de la primera y de segunda instancia de las sentencias, es de rango alta, porque están debidamente fundamentadas y expedidas conforme a ley.

La tesis se justifica en las razones fundamentales que se lleva a realizar el presente trabajo de investigación una calidad de sentencias en la administración de justicia, es conocer el análisis de sentencias de aumento de cobro de alimentos, sobre todo en los menores de edad. Lo fundamental de conceptualizar acerca del derecho de familia y el derecho de alimentos o de subsistencia se refiere básicamente a los ciudadanos y atenciones que deben brindarse los miembros de una familia, tanto padres y madre como hijos y viceversa deben dar las prestaciones de carácter

puntualmente en lo económico para así poder satisfacer necesidades de acuerdo al artículo 92, 93, 94, 96, 97. CNA. Y a las madres gestantes, que requieren vivienda, económico, alimentos, vestido, salud, educación y recreación, este derecho se da entre esposos, convivientes cuando hay hijos y entre abuelos y nietos o inversamente esto quiere decir según las posibilidades económicas y las necesidades de los beneficiarios o alimentistas.

Finalmente, para el desarrollo de la investigación se tomó referencias bibliográficas se considera los textos, tesis y respectivos anexos.

## II REVISION DE LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

#### En el ámbito internacional:

Fernandez Mora L., & Jimenez Rodriguez, J. M. (2018) **en su tesis titulado** “Análisis de las tipologías de sentencias en el ámbito del control de constitucionalidad ejercido por la sala constitucional costarricense (enero del 2006 - marzo del 2016)” presentaron a la Universidad de Costa Rica para Optar por el Grado de Licenciatura en Derecho, donde su un **objetivo general** fue: Determinar si dentro de la tipología de sentencias estimativas y des estimativas, la Sala Constitucional costarricense ha implementado otra tipología de sentencias al momento de resolver los controles de constitucionalidad de las normas y las consultas judiciales de constitucionalidad de las normas, **la metodología** que uso fue; descriptiva analítica, que se compondrá de un análisis doctrinario, jurisprudencial y legal constitucional.

**Los resultados** de la investigación en mención, llegó a las siguientes conclusiones; que, por principio de eficaz, el juez debe poseer independencia de cualquier poder de la República para poder llevar a cabo su función como contralor de la constitucionalidad de las leyes y que las sentencias costarricenses se clasificarse de acuerdo a lo que se resuelve como: estimativas simples; parciales o totales, interpretativas, apelativas, sustitutivas y aditivas. Conforme al efecto temporal de la solución en: retroactivas, pro futuro, diferidas. Aquí se menciona que el juez debe ser independiente en su resolución.



Solís, C. G. (2015) en su **tesis titulado** “La adecuada motivación como garantía en el Debido Proceso de Decretos, Autos y Sentencias” presento a la Universidad Central del Ecuador con el fin de optar el Título Abogada. **El objetivo** general fue: Evitar la errónea emisión de la motivación a fin de que la justicia sea oportuna y eficaz, dejando sin efecto la incorrecta invocación normativa, mala interpretación legal desatinada aplicación judicial. Como **la metodología** tuvo: método histórico, hermenéutico, analítico científico y la observación: inductivo deductivo.

**De los resultados** obtenidos llego a las conclusiones; que en un debido proceso existe principios y garantías dentro de ello la motivación, necesario para un decreto, auto o sentencia, esto debe ser expresa, clara completa y legítima y dictada de manera oportuna. Menciona que se debe combinar la lógica y la razón para no incurrir en el abuso del derecho y la arbitrariedad procesal. De la tesis se puede mencionar que una sentencia debe tener una buena motivación jurídica de las pruebas.

Punina, A. G. (2015) con sus **tesis titulado** “El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del alimentado” que presento a la “Universidad Técnica de Ambato facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales” de la Carrera de Derecho, de la ciudad de Ambato Ecuador, para optar el título de abogada. **Los objetivos** fueron: “Establecer de qué manera vulnera el interés superior del alimentado el retraso en los pagos de las pensiones alimenticias”. **La metodología** que utilizo fue: “análisis bibliográfico y documental”

**De los resultados** obtenidos se llegó a las conclusiones: Que el 90% de alimentantes se han atrasado en sus pagos de las pensiones alimenticias vulnera el derecho a los alimentos de los menores y menciona que, para los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, las retenciones de las pensiones alimenticias garantizan el pago en forma oportuna, y que aplican a petición de parte y no de oficio, por lo que señala que sería conveniente su aplicación en forma obligatoria.

#### **En el ámbito nacional:**

Cobeña, S. J. (2019) en su investigación **titulado** “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de alimentos, en el expediente n° 00573-2014-0-2601-JP -FC -02, del distrito judicial de tumbes. 2019”. Que presento a la Universidad los Ángeles de Chimbote de Chimbote para optar el título profesional de abogado. **El objetivo** fue; “determinar la calidad de las sentencias en estudio”. **La metodología** fue de tipo; cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

**Sus resultados fueron;** que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente”. De esta investigación, se puede señalar que la calidad de primera sentencia fue muy alta

que está correcto, pero en la segunda sentencia el rango fue muy alta. Lo cual está bien, pero es necesario el estudio respecto para llegar a la calidad total.

Obregon, L.V. (2019) en la tesis **titulado** “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00322 2016 0 2501 JP FC-01, del Distrito judicial del santa Chimbote. 2019” que presento a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, para optar el título profesional de abogada. **El objetivo** fue “determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00322-2016-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa –Chimbote. 2019”. **La metodología** que utilizo fue; de tipo Cualitativo-cuantitativo, nivel exploratorio descriptivo.

**De los resultados** se concluyó que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre aumento de alimentos fue de muy alta, alta. Esto no indica que la calidad de sentencias estuvo casi bien.

Alva, V. W. (2019) en su tesis **titulado** “Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de la pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01153- 2016-01201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco 2019” que presento a la universidad católica los ángeles de Chimbote para optar el título de Abogado. **Con el objetivo** “determinar la calidad de las sentencias en

estudio”. **La metodología** fue; de tipo cuantitativo/cualitativo, su nivel exploratorio fue de tipo descriptivo; y su diseño fue no experimental, retrospectivo y transversal, la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para la recolección de datos se utilizó técnicas de la observación junto con el debido análisis de contenido; y como instrumento se hizo uso de una lista de cotejo validado por juicio de expertos.

**De los resultados** se llegó a la conclusión fue en que la calidad de las tres partes de las sentencias examinadas de tipo: expositiva, considerada y resolutive; todos estos, pertenecientes a la sentencia de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta. Por lo tanto, la calidad de cada una de las sentencias también fue de rango muy alta. Concluyendo que: la calidad de la sentencia de primera y de segunda instancia fueron de rango muy alta, respectivamente” aunque la sentencia fue buena, pero se seguir estudiando el tema.

#### **En el ámbito local:**

Aragon, C. M. (2018) su **tesis titulada** “Análisis de Sentencias de Juzgado de Paz Letrado sobre la Obligación Alimenticia de los Padres en Concordancia con el Principio de Igualdad Constitucional ¿Decisiones Justas con Enfoque de Género?”. Presento a la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho, **con el objetivo general:** “Determinar la circunscripción de la interpretación objetiva del principio de igualdad constitucional entre el padre y la madre con relación a una decisión justa

con enfoque de género se da en la emisión de sentencias en los procesos de alimentos en los juzgados de paz letrado al obligar exclusivamente al padre para satisfacer la necesidad básica del alimentista con el pago mensual en dinero o en especies”. **La Metodología** que utilizo fue; cualitativo, el racionalismo crítico, carácter Hipotético – Deductivo.

**De los resultados**, ha llegado a las conclusiones siguientes: que el magistrado en las sentencias de alimentos debe aplicar el principio de igualdad, la objetividad, la equidad y considerar el criterio del juez. Al respecto se puede decir que las sentencias deben ser objetivos.

Quispe, P. M. (2020) su **tesis titulada** “Calidad de sentencias del proceso concluido sobre; aumento de alimentos, expediente n° 00010-2016-0-2701-jp-fc-01, del distrito judicial de madre de dios - Juliaca. 2019” que presento a la universidad Los Ángeles Chimbote para optar el título profesional de abogada. **El objetivo general fue** “Determinar la calidad de sentencias del proceso concluido sobre; aumento de alimentos, expediente N° 00010-2016-0-2701-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Madre de Dios - Juliaca. 2019”. **Tuvo como metodología;** tipo Cuantitativo y cualitativo, nivel explicativo, descriptivo.

**Los resultados fueron** “la calidad de las sentencias del proceso concluido en la parte expositiva, considerativa y resolutive de primera y segunda instancia, fueron de rango: Muy alta, Alta y Alta, y de rango: Alta, Alta y Alta respectivamente, por la expresión y la calidad de la introducción, la postura de las partes, la motivación de los hechos y del derecho, por el estudio del principio de congruencia y la

descripción de la decisión. Se concluyó que la calidad de las sentencias del proceso concluido de primera y segunda instancia fueron de rango: Alta y Alta respectivamente”.

Gomez, P. J (2018) su **tesis titulado** “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de alimentos en el expediente. N° 00036-2015-0-2109-JP - FC -01, del distrito judicial de puno, provincia de moho- juliaca.2017” presento a la universidad los Ángeles de Chimbote para obtener el título profesional de abogado, **el objetivo general fue** “Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos a favor de los menores según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00036-2015-0 2109.JP-FC-01 del distrito judicial de Puno– provincia de Moho”.

**Los resultados revelaron;** que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, mediana y mediana; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y mediana. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango median y mediana, respectivamente”. De esto se puede decir que la sentencia estuvo regular entonces hay que seguir estudiando para mejorar.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Análisis de Sentencias**

**Análisis.** En el diccionario de la real academia se menciona “examen detallado de una cosa para conocer sus características o cualidades, o su estado, y extraer conclusiones, que se realiza separando o considerando por separado las partes que la constituyen.

#### **2.2.1.1. Sentencia**

Etimológicamente la palabra Sentencia Proviene de la voz latín, “el verbo sentiré, diciéndose así porque el Juez dictaba sentencia cuando sentía que el asunto ya tenía sentido”. En tal sentido, la sentencia técnicamente, menciona que “es una resolución final del proceso, entendida como la meta normal del proceso” según Gómez citado por (Suarez, 2017). Al respecto podemos decir como “decisión final que pone fin al proceso judicial en la instancia correspondiente. Es necesario que esta sea resolución judicial, sea expresa, precisa y motivada, respecto del problema jurídico materia de Litis”. Define el abogado (Azañero, 2018) Por otro lado, se menciona que, la sentencia “es entendida como el acto más importante de la función jurisdiccional, porque es el resultado de aplicar el derecho al caso sometido a la consideración de los órganos encargados de la misma, es la decisión que corresponda en la relación procesal, que satisface en su caso a la pretensión del juicio”. Esto de acuerdo a Rodríguez citado por (Suarez, 2017)

En tal sentido el análisis de sentencia es el examen detallado de la resolución judicial que es emitido en la sentencia, esto la aplicación correcta de la norma, la doctrina y la jurisprudencia de la primera y la segunda instancia.

El análisis del contenido de la sentencia es obtener los aspectos fundamentales del fallo judicial de un magistrado ya sea como los hechos, el procedimiento, pretensiones y argumentos de las partes, la decisión y la motivación del fallo.

### **2.2.1.2. Regulación de la sentencia**

Arrascue (2015) en el código procesal civil, en el artículo 121°, menciona que, con la sentencia, el juez pone fin la instancia definitiva. Y en el artículo 122° se señala lo que debe contener y la suscripción de la resolución:

La indicación de lugar y fecha en que se expiden.

El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden.

La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto.

La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente.

El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso.

La condena en costas y costos si procediere, multas; o la exoneración de su pago.

La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.



### **2.2.1.3. Estructura de sentencia**

La sentencia presenta tres estructuras son los siguientes:

#### **Etapa expositiva**

Según Azañero (2018) señala que, es donde “se menciona a las partes, los antecedentes y a sus abogados que intervinieron en la audiencia de ser el caso”. Al respecto Cajas citado por Suarez (2017), refiere que es una exposición sucinta de la posición de las partes básicamente de sus pretensiones”. Entonces en esta parte de la resolución de sentencia, podemos señalar que no hay nada de criterios valorativos, solo se narra en forma sucinta, secuencial y cronológicamente los actos del proceso desde el momento en que se ha interpuesto la demanda hasta antes de la sentencia.

#### **Etapa considerativa**

Según Azañero (2018) Es la etapa en “donde se mencionan los fundamentos de derecho y hecho”. Al respecto también podemos decir que, “contiene la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto”. Cajas citado por Suarez (2017). Al respecto se puede decir también que es donde el juez adopta la motivación y sustenta su decisión. Aquí evalúa los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, distingue aquellos que son relevantes y no relevantes en el proceso Rioja (2017) Entonces es la etapa en donde el letrado sustenta con base los hechos reales y derechos de acuerdo a las normas, esto ante el juez.

## **Etapa resolutive**

De acuerdo a Azañero (2018) es donde se ha mencionado la decisión del Juez”. Por otro lado, Cárdenas y Ticona citado por Suarez (0217) menciona que es la decisión final del juez de acuerdo a las pretensiones formuladas por los pates y menciona que contiene:

1. El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente. Ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no.
2. La definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo.
3. Pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración.

### **2.2.1.4. Resoluciones judiciales**

En el Código Procesal Civil en el art.120, se lee taxativamente que las resoluciones son “actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a este (Arrascue, 2015).

#### **2.2.1.4.1. Clases de resoluciones**

En el artículo 121° del Código Procesal Civil se menciona tres clases de resoluciones como:

**Decretos.** Son resoluciones a través de los cuales se impulsa el desarrollo del proceso, es decir son actos procesales de mero trámite.

**Autos.** Mediante esta resolución el magistrado resuelve la “admisibilidad o el rechazo de la demanda o de reconvencción, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso”.

**Sentencia.** A través de esta resolución el juez concluye la instancia, que se puede “pronunciar en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Como ejemplo se tiene expediente N°01631-2016-0-2111-JP-FC-02.

**Principio.** Conjunto de fundamentos jurídicos que van a regir una determinada legislación, en el cual el cuerpo de normas jurídicas que compone el código civil y código procesal civil, tiene que estar conforme a cada principio que integra dicho cuerpo de leyes (Azañero, 2018).

#### **2.2.1.6. Principios de sentencia**

##### **2.2.1.6.1. Principio de congruencia**

Señala Azañero (2018), por otro lado, también se asevera que es donde “los requisitos formales de la sentencia, se entiende como la correspondencia entre la pretensión y la sentencia; es decir debe haber concordancia entre el pedido formulado por las partes y la decisión tomada por el Juez”.

Para Tarija citado por (Suarez 2017) mediante esta regla de la sentencia, el juez está obligado a que sus decisiones deben ser concordantes con los hechos y los pedidos que se plasma en la demanda o la apelación.

##### **2.2.1.6.2. Principio de motivación**

Para Escobar y Vallejo citado por Suarez (2017) es la justificación de la decisión en la sentencia, pero esta justificación debe ser racional. Por otro lado, en otra

parte el ticono citando por el autor menciona que “la motivación de las decisiones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión, así como por las razones de hecho y de derecho en que se sustenta ello. Para algunos es equivalente a fundamentación y en virtud s ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial.

De lo anterior podemos señalar que la motivación se clasifica en dos tipos: la psicológica y la jurídica. La psicológica se realiza en el momento mismo de descubrimiento mientras la jurídica se evidencia en la argumentación, entonces se da en el contexto de la justificación. Entonces lo que se menciona en la resolución judicial debe quedar bien fundamentado y claro por el razonamiento lógico jurídico por el cual se falla.

#### **2.2.1.6.3. Funciones de la motivación**

Según Suarez (2017) citando a Castillo, Lujan, Zavaleta refiere que las funciones de la motivación son los siguientes:

- a) Que, el juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y la comunidad en conocerlas;
- b) Que, se pueda comprobar que la decisión judicial adoptada responde a una determinada interpretación y aplicación del Derecho;
- c) Que, las partes tengan la información necesaria para recurrir, en su caso, la decisión; y,
- d) Que los Tribunales de Revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del Derecho. (pa.419).

El juez debe tener suficientes razones para decidir la sentencia, una interpretación coherente y aplicabilidad del derecho, las partes en conflicto deben tener un conocimiento suficiente del tema de la sentencia y si sienten agraviados pueden recurrir a la segunda instancia para que pueda ser verificado la sentencia para pueda ser lo justo la sentencia.

#### **2.2.1.6.4. Fundamentación de hechos y de derecho**

Para Suarez (2017) En fundamentos de hecho el demandante expone los fundamentos de su pretensión y el demandado argumenta su defensa de hechos y esto es valorado por el juez de acuerdo a la norma.

#### **2.2.1.7. Los requisitos de la motivación de las resoluciones**

Según lo citado por Suarez, (2017), son:

##### **Motivación expresa.**

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

##### **Motivación clara.**

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas. En la resolución debe notarse la claridad, no debe haber el exceso de tecnicismo, lenguas extranjeras y otros.

## **Motivación de acuerdo a la experiencia.**

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

### **2.2.1.5. Instancia**

Para Azañero (2018), al respecto también se puede decir que es la solicitud o suplica, y en esta forma cuando se dice que el juez debe proceder a instancia de parte, se da a entender que debe proceder previa petición de parte, no de oficio (Cabanellas, 1993) este conjunto de actuaciones tiene su propia característica que se puede mencionar que existe instancia inferior y superior.

#### **2.2.1.5.1. Primera instancia**

Desde el punto de vista de Azañero, (2018) entonces, es la primera etapa que tiene un inicio y fin, en donde se da su trámite correspondiente. En el caso de aumento de cobro de alimentos, se presentó la demanda a la primera instancia del segundo juzgado de paz letrado, en este se resuelve la demanda. Expediente N° 01631-2016-0-2111-JP-FC-02.

#### **2.2.1.5.2. Segunda instancia**

Para Azañero (2018) por otro lado se puede decir que es un “procedimiento que se sigue, ante un tribunal superior o juez, con objeto de que anule, modifique o reforme la sentencia dictada por otro inferior en la jurisdicción” Cabanellas (1993), como ejemplo se tiene que, en el proceso de aumento de cobro de alimentos, el demandado apelo a la segunda instancia, juez de familia para que

pueda observar la resolución que se emitió a favor del demandante expediente N° 01631-2016-0-2111-JP-FC-02.

#### **2.2.1.8. La impugnación en el proceso civil**

Se puede decir que los medios impugnativos son “mecanismos concedidos por la ley, del que pueden hacer uso las partes en un proceso, con el fin de solicitar al órgano jurisdiccional que reexamine el acto procesal que le causa agravio, ya sea por el mismo juez que expidió dicho acto procesal o por un superior, manifestando su desconformidad o presume que está siendo afectado por vicio o error, con la finalidad que dicho acto procesal sea anulado o revocada, total o parcialmente”. Para Ramos citado por (Suarez, 2017, pag.43).

##### **2.2.1.8.1. Tipos de medios impugnatorios**

Los tipos de medios impugnatorios que se presentan en el proceso civil, según el artículo 356° del Código procesal civil Arrascue, (2015) dice:

**a. Remedios.** Son formulados por los que son agraviados por las acciones que no están en el contenido de las resoluciones de la sentencia, el remedio se interpone de acuerdo a lo que se menciona en el presente código, el plazo es luego de tres días de conocido el agravio, salvo que la ley señale distinto.

**b. Recursos.** Se formula cuando la resolución de la sentencia agravia en parte o totalmente al actor del proceso, para que se dé el examen y se subsane el error alegado. Los tipos de recurso son:

##### **Recurso de apelación de la sentencia**

Este recurso tiene como objetivo que el órgano jurisdiccional superior evalúe a petición de parte de los agraviados mediante la resolución para que esta pueda ser

anulada o revocada en forma total o parcial. Según el artículo 364° del Código Procesal Civil. Así mismo en el artículo 366° se menciona sobre la forma en que el agraviado debe fundamentar correctamente, “indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”. (Arrascue, 2015). a La apelación procede contra aquellas sentencias emitidas por el juez pero que de alguna forma perjudica en su interés y los autos.

### **Recurso de Casación**

En el Código Procesal Civil, en el artículo 384°. Menciona que este recurso tiene por finalidad la correcta aplicación del derecho objetivo a un caso concreto y la forma correcta de la jurisprudencia de la corte suprema de justicia. Por otro lado, en el artículo 386° se menciona sobre la causa de la casación es por la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada o en el apartamiento inmotivado del precedente judicial. (Arrascue, 2015)

### **Recurso de reposición**

Este recurso tiene su procedencia en contra de los decretos para que el juez revoque. Artículo 362° del Código Procesal Civil. Así mismo en el artículo 363° se menciona sobre el plazo de interposición es de tres días, que se cuenta desde la notificación de la resolución. (Arrascue, 2015).

### **La queja.**

Este recurso se puede presentarse ante un tribunal y tiene como objetivo “el de reexaminar la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de



apelación. También proceda contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado”. Según artículo 401° del Código procesal Civil (Arrascue, 2015).

#### **2.2.1.11.1. Proceso Jurídico**

Un proceso jurídico es “El conjunto de actos coordinados y sucesivos realizados por los órganos investidos de jurisdicción y los demás sujetos que actúan, con el fin de obtener la aplicación de la ley sustancial o material a un caso concreto o particular”. Según Azula citado por Suarez, (2017), por otro lado, se puede mencionar al respecto del proceso que es “la secuencia, el desenvolvimiento, la sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico”. (Suarez, 2017)

#### **2.2.1.11.2. La finalidad del proceso**

En el artículo III del Código Procesal Civil, Código Civil. (2016), establece los siguientes fines del proceso:

- a. El fin concreto del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica haciendo efectivos los derechos sustanciales.
- b. El fin abstracto es lograr la paz social en justicia.

#### **2.2.1.11.3. Proceso civil**

Proceso civil es un conjunto de actos procesales donde se discuten intereses particulares de índole regulador de las personas, familia, propiedad, cosas, bienes, contratos, etc., cuando existen conflictos entre dos o más personas y se inicia con la interposición de la demanda Azañero (2018)

Al respecto se puede añadir que es el que se tramita por la jurisdicción ordinaria y sobre conflictos que atañen primordialmente al derecho privado (Cabanellas, 1993).

#### **2.2.1.11.4. Principios del proceso civil**

Arrascue, (2015) menciona y explica los siguientes principios en el título preliminar, como:

**Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.** “toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.

**Principios de dirección e impulso del proceso.** El juez es el encargado de la dirección y de impulsar el proceso esto siempre de acuerdo a las normas del presente código. Entonces el juez es la autoridad máxima de la justicia que resuelve los conflictos, algunos casos de suma delicada como el proceso alimenticio.

**Fines del proceso e integración de la norma procesal.** El fin principal del juez en el proceso es siempre resolver los conflictos.

**Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.** “El proceso se promueve solo a iniciativa de parte, la que invocara interés y legitimidad para obrar”. Los que participan del proceso tienen que hablar la veracidad y el juez puede sancionar las actitudes ilícitas o las dilaciones que puedan existir.

**Principios de inmediación, consecuencia economía y celeridad procesal.** En el proceso la audiencia y la actuación de medios probatorios es realizado por el juez

mismo, que el proceso de realizarse en menor tiempo posible y que los plazos deben respetar.

**Principios de socialización del Proceso.** Que el Juez está encargado a que no deben existir desigualdades en el proceso y sobre todo no debe influir, ya sea como en religión, sexo, economía, idioma, política, condición social.

**Principio de gratuidad en el acceso a la justicia.** La justicia es un servicio, como tal no debe costar dinero sino más bien es gratis, pero si debe pagar por los costos y costas, multas que están señaladas en el código presente.

**Principios de vinculación y de formalidad.** las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario

**Principio de doble instancia.** Que el proceso posee doble instancia; la primera instancia y la segunda instancia, salvo que la norma mencione lo contrario. En la presente investigación se trabajó con dos instancias del proceso del aumento del cobro de alimentos, expediente N° 01631-2016-0-2111-JP-FC-02.

#### **2.2.1.11.5. Proceso único**

El proceso único es una vía procesal muy especial en donde se dilucidan las controversias que están referidos a los problemas de menores de edad, el proceso se desarrolla de acuerdo al principio del interés superior del niño y del adolescente. (Arrascue, 2015) Entonces el estado peruano prioriza la buena administración de justicia para los menores de edad y adolescente según el artículo X del Código de los niños y adolescentes.

En los artículos de 168° a 179° del Código de los Niños y Adolescentes se menciona el proceso único: la presentación de la demanda, la no admisibilidad o improcedencia, la modificación y su ampliación, los medios probatorios, traslado de la demanda, tachas u oposición, la audiencia y su actuación, la audiencia de pruebas, la resolución probatoria, actuación de pruebas de oficio, su apelación y tramite de apelación con efecto suspensivo.

#### **2.2.1.11.6. La prueba**

Osorio M. (2015) menciona con respecto a la prueba, es la disposición de las actividades que se adquieren; un procedimiento, cualquiera que sea su inclinación, fue para mostrar la realidad o la mentira de las certezas que se han mencionado en las reuniones, protegiendo sus casos en el proceso . indica que “la prueba incluye dos cosas: descubrir y verificar, el problema con la prueba es configurar qué es la prueba, qué se está probando, quién está intentando, cómo se ha intentado, qué valor debe tener la verificación dio Para (Couture, 2002),el juez debe seleccionar los hechos probados y no probados y valorar lo que es fiable.

##### **2.2.1.11.6.1. El objeto de la prueba**

Orrego, A. J. (s.f.) Lo que debe probarse son los hechos, no el derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general, y los actos jurídicos en particular el derecho es aquel dispuesto en el artículo 8 del Código Civil.

##### **2.2.1.11.6.2. Valoración de la prueba.**

Para Aguila, G. G. (2005) Es un sistema razonable en el que el juez debe utilizar su capacidad de examen delicado para comunicarse con la base de forma preliminar o la última consecuencia de las pruebas que se realizan

constantemente Por lo tanto, es un ejercicio académico, en el que, el juez hace uso de indicadores y procedimientos. Como ejemplo, lo instantáneo y la unidad o sistema probatorio.

### **2.2.1.11.6.3. Expediente Judicial**

El expediente judicial es un conjunto de escritos, documentos, constancias y demás papeles pertenecientes a un juicio, debidamente ordenado, foliado y cosido .

Osorio M. (2015), entonces el expediente contiene escritos como; la demanda, documento (DNI, partida de nacimiento, etc.) constancias (certificados)

Tiende a caracterizarse como el documento de actividades o piezas compuestas que registran las demostraciones procesales realizadas de manera preliminar, solicitadas secuencialmente y foliadas como un libro, dieron una difusión para su individualización. Para decirlo claramente, como dice Rossemberg, el registro es un montón de papeles, pero está sujeto a puntos de referencia para su preparación y protección.

### **2.2.3. Bases Teóricas Sustantivas**

#### **2.2.3.1. 1 clasificación del vínculo legal familiar**

Según lo indicado por la tipología establecida en el Código Civil. (2016), tiene los siguientes tipos:

1. Relación matrimonial legal. Se arregla entre aquellos individuos que elogiaron el acto legítimo de la boda.
2. Conexiones individuales. Se puede decir que, entre una pareja no existe un vínculo de relación familiar, sino una asociación típica de solidaridad intencional

de vida, como satisfacción y tarea, que aparece como parte de la presencia del individuo, llena de sentimientos y sexual.

3. Conexiones patrimoniales. Es el resultado de la creación de cada socio vitalicio o de la propia pareja, a partir de la cual se deduce la administración de la partición del patrimonio, la red de productos, la organización de mercancías regulares, el interés de los beneficios, la obtención de derechos sobre la mercancía obtenida. De cortesía, la amabilidad de los productos de los últimos mencionados, los problemas familiares, la liquidación de la administración patrimonial, entre otros.

4. Relación familiar por cariño. Es la relación producida entre cada compañero con los parientes de sangre del otro y al revés. Estas conexiones continúan para condiciones específicas, a pesar de que el matrimonio se ha roto, aludimos a la línea recta en todos los casos y al segundo grado en una línea de seguro en una circunstancia específica.

5. Vínculo legal convivencia. Son las conexiones matrimoniales sin haber formalizado su condición de pareja, la ley percibe reconocimiento y seguridad.

#### **2.2.3.1.2 Los sustentos en la familia.**

Sin embargo, en el artículo 472° del código civil peruano señala constituye: la nutrición se comprende como lo que es básico para el sustento, el vestuario, la ayuda restaurativa, según lo indicado por la circunstancia y la plausibilidad de la familia. En el momento en que el proveedor es menor, la nutrición además incorpora su capacitación, orientación y preparación para el trabajo código Civil (2016),

También en el Código de los niños y los adolescentes en su artículo 92° da que: La nutrición comprende como lo que es importante para el sustento, el alojamiento, la indumentaria, la instrucción, la orientación y la preparación para el trabajo, la ayuda medicinal y el entretenimiento de los niños y los jóvenes. Veintiuno (Arrascue, 2015)

#### **2.2.3.1.3. Los alimentos**

En el código civil artículo 472°, se puede leer taxativamente que alimento es todo “lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, y psicológica y recreación, según situación y posibilidad de la familia Código Civil. (2016).

Por otro lado, en el código del niño y de los adolescentes artículo 92°, dice que alimento es todo lo necesario para el sustento como: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica recreación del niño y adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del posparto (Arrascue, 2015).

#### **2.2.3.1.4. Los alimentos en la ley Constitución política**

La ley alimentaria se fundamenta en la constitución política del Perú, específicamente en el en el capítulo II, de los Derechos sociales y económicos, en el artículo 6°, en el cual se puede leer que es “deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos y los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres”. Entonces el estado garantiza la alimentación de los menores de edad sobre todo aquellos que están en situación de desamparo (Ramirez, 2016 Pag. 44,45).

#### 2.2.3.1.5. Clases de alimento

**Necesarios o naturales:** aquellos que “dan al alimentado simplemente para sustentar la vida” esto en artículo 413 párrafo segundo Código Civil, (2016). Fundamental para los individuos que dan la alimentación, esto es básico para la continuación de la vida.

**Definitivos.** Este tipo de alimentos se determinan en la sentencia. “Estos fallos son susceptibles de permanente revisión para variar la cuota, aumentándola o disminuyéndola y aún para exonerar al demandado, siempre y cuando cambien las circunstancias que legitimaron la demanda” artículo 422° (Código Civil, 2016), son aquellos que se resuelven en el proceso. Estas decisiones pueden actualizarse de manera duradera para diferir la cantidad, ampliarla o disminuirla e incluso para excusar al demandado, siempre que cambien las condiciones que legitiman el interés (Carmona, 2011).

#### 2.2.3.1.6. Características alimentarias

Para Carmona, G. C. (2011) existen las características como:

**1.- Es derecho personal.** El derecho a pedir alimentos es inherente a la persona, por tanto, solo el alimentario tiene derecho a disfrutarlos. Por ello no puede transmitirse ni por acto entre vivos, ni por causa de muerte; se dice entonces que es inalienable, esto es que no puede ser vendido, ni cedido de modo alguno. Este carácter hace que el derecho alimentario esté fuera del comercio.

**2.- Es de orden público.** Los alimentos son de orden público por que se da en la sociedad el conjunto de principios fundamentales en que se cimienta la organización social.



**3.- Es irrenunciable.** Por ser de orden público se prohíbe la renuncia al derecho alimentario. El artículo 424 del (Código Civil, 2016) afirma que no puede renunciarse al derecho a los alimentos futuros; en cambio sí es posible esta eventualidad frente a las pensiones alimentarias atrasadas.

Este derecho a pedir alimentos se haya tutelado, aún contra la voluntad del titular.

**4.- No puede ser cedido.** Los alimentos son un derecho, como tal no pueden darse a otros, “lo que es consecuencia de ser un derecho inherente a la persona”.

**5.- Incompensable.** Menciona el artículo 425° del código civil que el “que debe alimentos no puede oponer al demandante en compensación lo que el demandante le deba al él”, en tal sentido los alimentos son para satisfacer necesidades básicas y actuales; “esta prohibición no cobija a las pensiones atrasadas”. (Arrascue, 2015)

**6.- Inembargable.** “aunque el Código Civil no consagra disposición expresa al respecto, debe concluirse que tal derecho no hace parte de la prenda general de acreedores del alimentado por ser personalísima”. No puede ser embargado los derechos personales ni transferido”.

**7.- Imprescriptible.** “el derecho a reclamar alimentos es imprescriptible en razón de que la obligación alimentaria se renueva día a día en la medida en que nacen diariamente las necesidades del alimentario”.

**8.- Transable.** la transacción es un acuerdo en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven uno eventual, esto es, cuando recaen sobre alimentos futuros, previa autorización judicial. Ahora bien, el juez se

abstendrá de otorgar su venia al respecto si se trata de una transacción aparente o si conlleva a la renuncia de los mismos o a su compensación .

**9.- Es conciliable.** De acuerdo al artículo 64 de la Ley 446 de 1998, la conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, llamado conciliador

#### **2.2.3.1.7. Cobro de alimentos**

Arévalo, R. (2019) refiere que el Cobro de alimento es, “el incumplimiento del pago de una pensión por alimentos puede llevar a una persona a la cárcel”, sin embargo, en el Código Penal, esto es una falta de omisión a la Asistencia Familiar (OAF) que merece tres años de cárcel. El castigo puede ser poderoso cuando el individuo reprobado (hombre o mujer) una y otra vez se niega a pagar este compromiso.

En el caso de que presente una demanda por mantenimiento y el tribunal haya establecido una suma específica o haya logrado esa suma al entender que cuenta con el respaldo del juez, el deudor tiene la obligación de cumplir con la suma establecida. Ante la posibilidad de que el deudor no realice las cuotas individuales a la llegada de la consistencia, el deudor tiene el privilegio de reunir judicialmente dicho agregado, esto se denomina acumulación para la alimentación.

#### **2.2.3.10.4. El reajuste alimentario**

El aumento de alimentos es la “facultad jurídica del alimentista de acudir al órgano jurisdiccional para interponer una demanda por el cual ejerce el derecho de solicitar

aumento de pensión de alimentos ya que sus necesidades alimenticias han aumentado” y para (Azañero, 2018)

También en el artículo 482 código civil se menciona que el aumento de alimentos se da de acuerdo a la disminución de las necesidades del alimentista y las posibilidades del quien presta (Código Civil, 2016)

### **2.3. Marco Conceptual.**

#### **Alimentos.**

Es la prestación en dinero o en especie que una persona indigente puede reclamar de otra, entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y subsistencia. Es, pues, todo aquello que, por determinación de la ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir de otra para los fines indicados (Ossorio, M. 2015).

#### **Aumento.**

Según en mi tesis el aumento son las necesidades del niño que aumenta de acuerdo al contexto su alimento que puede ser comida, zapato, educación, economía, etc.

#### **Alimentista.**

Es la persona necesitada que “tiene derecho a los alimentos (Ossorio, 2015).

#### **Distrito Judicial.**

Es aquella provincia o región, los cuales son “cada una de las demarcaciones en que se subdivide el territorio o una población para distribuir y ordenar el ejercicio de los derechos civiles y políticos (Ossorio, 2015).

**Expediente.**

Al respecto podemos mencionar que es “conjunto de escritos, documentos, constancias y demás papeles pertenecientes a un juicio, debidamente ordenado, foliado y cosido (Ossorio, 2015).

**Niño.**

Es una etapa del proceso del desarrollo humano y la “Edad o período de la vida humana que comprende desde el nacimiento hasta los siete años, época en que comienza el uso de razón. Niñería o proceder infantil (Cabanellas, 1993)

**Proceso concluido.**

Menciona que en “un sentido amplio equivale a juicio, causa o pleito. En la definición de algún autor, la secuencia, el desenvolvimiento, la sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico. | En un sentido más restringido, el expediente, autos o legajo en que se registran los actos de un juicio, cualquiera que sea su naturaleza (Ossorio, 2015).

**Sentencia.**

Es una resolución judicial de la sentencia de una instancia que pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado (Ossorio, 2015).

**Audiencia única.**

Es un Acto en que un Juez o un Tribunal escucha al acusado o a los litigantes (cmas, Sf).

**Contestación de la demanda.**

Es el Escrito en el que el demandado evacúa el traslado de la demanda y da respuesta a ésta (cmas, Sf).

**Demanda:**

Presentarse ante un juez o un tribunal para que se reconozca la existencia de un derecho.

En sentido amplio es toda petición formulada ante el Poder Judicial (cmas, Sf).

**Pensiones devengadas.**

Canon o renta, perpetúa o temporal, la que se establece sobre una finca. Suma de dinero que percibe una persona para su alimentación y subsistencia (cmas, Sf).

### **III HIPÓTESIS**

El análisis de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como alta en la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente en el expediente N.º 01631-2016-0-2111- JP-FC- 02, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2021.

## IV METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de investigación

**Tipo de Investigación:** Para poder determinar específicamente el análisis de las sentencias de la presente investigación, se ha empezado con un planteamiento del problema específico, determinación de objetivos claras y específicas, y se ha empleado cuadros de variables los cuales determinan el análisis de la calidad de las sentencias en un grado determinado, para poder desarrollar todo esto se ha empleado métodos como:

**Cualitativo:** Este tipo de investigación, es decir método se emplea al momento de la recolección de la información del expediente en estudio sobre proceso de aumento de alimentos, donde se evalúa los comportamientos, posturas, toma de decisiones de los actores procesales, durante el proceso y hasta llegar a su sentencia materia de determinación.

El perfil cualitativo del trabajo, se evidencia en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección de datos; ambas actividades son necesarias para identificar los indicadores de la variable y se aplican simultáneamente. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que se revela en el desarrollo del proceso judicial, donde existe interacción de los sujetos procesales orientados a la solución de la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación).

**Nivel de investigación:** El nivel de la investigación es exploratoria - descriptiva.

**Exploratorio:** cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además, cuando la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto al objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Descriptiva:** cuando describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Al respecto, Mejía (2004)

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se revela en diversas etapas:

1) en la selección de la unidad de análisis que viene a ser el Expediente judicial sobre aumento de alimentos, se elige de acuerdo a determinadas condiciones (para facilitar el estudio): proceso aumento de alimentos; concluido por sentencia; con interacción de ambas partes; con intervención de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos se aplica el uso de las bases teóricas y 3) las actividades son orientados por los objetivos específicos.

### **Diseño de la investigación**

**No experimental.** En razón de que se observo el expediente N° 01631-2016-0-2111-JP-FC-02 del distrito judicial de puno – Juliaca, sobre aumento de alimentos. No



hubo manipulación de la variable (análisis de sentencias) sino más bien la observación y el análisis del contenido. Los datos reflejaron la evolución natural de las acciones ajeno a la voluntad del investigador.

**Retrospectivo.** porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros donde no hubo participación del investigador.

**Transversal.** ya que la información se separó de un fenómeno, que ya sucedió, y solo pasa una vez a lo largo del tiempo.

#### **4.2. Población y muestra**

**Población.** En la presente investigación la población, fueron todos los expedientes del segundo juzgado de familia en lo civil del distrito judicial de Puno, sobre aumento de pensión de alimentos, ingresados el año 2016 en tal juzgado.

**Muestra.** Se seleccionó por conveniencia el proceso judicial sobre aumento de pensión de alimentos en el expediente N° 01631-2016-0-2111 JP-FC-02, del segundo juzgado en familia civil del distrito Judicial de Puno.

#### **4.3. Definición y operacionalización de variable**

Centry, V. D. (2006) Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

Objeto de estudio	Variable	Operacionalización de la variable	
		Indicadores	Instrumento
Expediente Judicial  (sobre aumento de pensión de alimentos)	Análisis de sentencias  El análisis de una sentencia, Es un espacio de reflexión que se da entre un investigador frente a un grupo de sentencias emitidas por las cortes dentro de la Jerarquía	-Introducción -Postura de las partes.  -Motivación de los hechos. -Motivación del derecho.  -Aplicación del principio de congruencia. -Descripción de la decisión.	1. Lista de parámetros  2. Cuadros de operacionalización de la variable  3. Lista de cotejo

#### 4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El recojo de información del trabajo de campo se realizó a través de la Técnica de la observación: con el cual se inicia el conocimiento, la contemplación y sistemático; y luego el análisis de contenido del expediente: al principio la lectura, que debe ser total y completa para que sea científicamente válido.

Estas técnicas se aplican en las diferentes etapas de tesis: el problema de investigación; en el reconocimiento del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

En la investigación se usó como instrumento la lista de cotejo. En esta lista de cotejo (instrumento) se presentan los indicadores de las variables, que una agrupación de parámetros de análisis, que están dados en la línea de investigación de Uladech.

La lista de cotejo son instrumentos de investigación documental que permiten registrar los datos significativos de las fuentes consultadas entre ellas tenemos las fichas bibliográficas y hemerográficas.

#### **4.5. Plan de análisis**

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**Primera etapa:** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**Segunda etapa:** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**Tercera etapa:** Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento que se, aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino,

reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

#### **4.6. Matriz de consistencia**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

CUADRO 2. Matriz de consistencia

TÍTULO: Análisis de sentencias del proceso concluido sobre aumento de cobro de alimentos; Expediente N° 01631-2016-0-2111-JP-FC-02 del distrito judicial de Puno - Juliaca. 2019

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es el Análisis de sentencias del proceso concluido sobre aumento de cobro de alimentos en el expediente N° 01631-2016-0-2111 JP-FC-02, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca, 2019?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL:</b> Determinar el análisis de sentencias del proceso concluido sobre aumento de cobro de alimentos, en el expediente N° 01631-2016-0-2111-JP-FC- 02, del Distrito Judicial de Puno– Juliaca. 2019.</p> <p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO:</b> 1. <b>Primera sentencia</b> <b>Determinar el análisis</b> de sentencias del proceso concluido sobre aumento de pensión de alimentos de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. <b>Determinar el análisis</b> de sentencias del proceso concluido sobre aumento de alimentos de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. <b>Determinar el análisis</b> de sentencias del proceso concluido sobre aumento pensión de alimentos de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> <p>2. <b>Segunda sentencia</b> <b>Determinar el análisis</b> de sentencias del proceso concluido sobre aumento cobro de alimentos de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p>	<p>El análisis de sentencias del proceso concluido sobre aumento de cobro de alimentos, en el expediente N° 01631-2016-0-2111-JP-FC- 02, del Distrito Judicial de Puno– Juliaca. 2019. De acuerdo a los parámetros de la norma, doctrina, jurisprudencia, es alta. respectivamente.</p> <p><b>Hipótesis Específicos</b> 1. <b>Primera sentencia</b> El análisis de la parte expositiva de la sentencia del proceso concluido con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango <b>alta</b>.</p> <p>El análisis de la parte considerativa de la sentencia del proceso concluido con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, es de rango alta</p> <p>El análisis de la parte resolutive de la sentencia del proceso concluido con énfasis en la aplicación del principio de la congruencia y la descripción de decisión, es de rango <b>mediana</b>.</p> <p>2. <b>Segunda sentencia.</b> El análisis de la parte expositiva de la sentencia del proceso concluido con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.</p> <p>El análisis de la parte considerativa de la sentencia del proceso concluido con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, es de rango <b>alta</b>.</p>	<p>Análisis de las sentencias</p>	<p><b>Tipo investigación:</b> Cuantitativa y Cualitativa.</p> <p><b>Nivel:</b> Exploratoria y Descriptivo.</p> <p><b>Diseño:</b> No experimental, retrospectivo, transversal.</p> <p><b>Universo:</b> Los expedientes del segundo juzgado de familia en lo civil del distrito judicial de Puno, de los procesos sobre aumento de pensión de alimentos ingresados el año 2016 en tal juzgado.</p> <p><b>Muestra:</b> Un solo expediente, Expediente N° 01631-2016-0-2111-JP-FC-02 del 2do juzgado de familia</p>

	<p><b>Determinar el análisis</b> de sentencias del proceso concluido sobre aumento cobro de alimentos de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.</p> <p><b>Determinar el análisis</b> de sentencias del proceso concluido sobre aumento cobro de alimentos de la parte resolutive de la sentencia de la segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>El análisis de la parte resolutive de la sentencia del proceso concluido con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango <b>mediana</b>.</p>		<p>en lo civil del distrito judicial Puno</p> <p><b>Técnica:</b> Observación.</p> <p><b>Instrumento:</b> Guía de observación.</p>
--	--	--	--	---

#### **4.7. Principios Éticos**

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa (p.2).

Asimismo, el principio de justicia, el cual es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso. (p.4)

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

*CUADRO 1.* Resultados de la calificación de la parte expositiva de la primera instancia sobre aumento de cobro de alimentos; con énfasis en análisis de la introducción y posturas de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p><b>Evidencia empírica del objeto de estudio</b>  SENTENCIA FAMILIAR N°047 2019  2° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Anexa Juliaca  EXPEDIENTE: 01631-2016-0-2111-JP FC-02  MATERIA: AUMENTO DE ALIMENTOS  JUEZ: J  ESPECIALISTA: E  DEMANDADO: B  DEMANDANTE: A  Juliaca, veinticuatro de marzo del dos mil diecisiete. -</p> <p><b>I.- ASUNTO:</b>  Se trata de un proceso de cobro de aumento de alimentos promovido por A, representante de la hija menor de edad H en contra de B.</p> <p><b>II. ANTECEDENTES:</b>  <b>1. DEMANDA.</b> - A representa de H, interpone demanda mediante escrito de las páginas veintiocho a treinta y tres, sobre aumento de pensión alimenticia contra B. <b>Petitorio:</b> Solicita aumento de la pensión alimentaria a favor H, "la suma de quinientos soles</p>	<p>1. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, y demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin</p>			X						7	



		<p>vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>no cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>no cumple</b></p>											
Posturas de las partes	<p><b>Fundamentos de hecho:</b> La demandante expone como fundamentos de su pretensión básicas lo siguiente: <b>a)</b> Ella inició contra el demandado un proceso de aumento de alimentos ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de San Román bajo el expediente N° 238-2009-F, en la que se resolvió que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelanta de ciento cincuenta y cuatro soles a favor de su hija; <b>b)</b> el monto fijado por concepto de pensión alimenticia de ciento cincuenta y cuatro soles a favor de H resulta irrisorio para su subsistencia, por cuanto se han multiplicado los gastos de educación etc. <b>c)</b> Ella está viviendo en un cuarto alquilado y paga por alquiler la cantidad de doscientos cincuenta soles, asimismo paga pensión de enseñanza de su hija en la suma de ciento sesenta soles, del mismo modo tiene gastos económicos en la adquisición de textos escolares, <b>d)</b> Ella en la actualidad desea superarse para poderle dar mejores condiciones de vida a su hija, por ello está cursando la especialidad de Educación Inicial.; y <b>e)</b> El obligado goza actualmente de una buena posición económica tanto más si es propietario de un vehículo que se encuentra trabajando en la empresa Solitario de la ruta Juliaca - Mina Rinconada.</p> <p><b>Fundamentos jurídicos:</b> La demandante ampara su pretensión en los artículos 472, 474, 481, 482 del Código Civil, 92, 93, 94, 96 y 97 del Código de los Niños y Adolescentes". <b>2. ADMISIÓN DE LA DEMANDA.</b> – La demanda se admite a</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad. <b>no cumple</b></p>			X								

<p>Postura de las partes</p>	<p>trámite mediante la resolución número uno de fecha doce de julio del dos mil dieciséis, corriéndose traslado al demandado por el plazo de cinco días para que lo conteste <b>3. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.</b> - El demandado B ha cumplido con contestar la demanda. <b>Fundamentos de la defensa:</b> alega <b>a)</b> No es socio ni accionista de ninguna empresa <b>b)</b> La pensión alimenticia fijada en el proceso sobre aumento de alimentos debe continuar en dicho monto porque el artículo 482 del código civil, es decir, que las posibilidades económicas del demandado hayan mejorado, cuyo hecho no ha sido probado <b>c)</b> trabaja como ayudante cobrador, y percibe un salario que fluctúa entre cuatrocientos cincuenta soles a quinientos soles y, <b>d)</b> La actora tiene capacidad económica prueba, tiene estudios superiores <b>Fundamentos jurídicos:</b> Ampara su defensa invocando los artículos 442 y 482 del Código Civil.</p> <p><b>4. AUDIENCIA ÚNICA.</b> – La audiencia única se ha realizado veintisiete de setiembre del dos mil dieciséis, en la que p resolución número cinco se ha declarado saneado y no habiéndose podido llegar a la conciliación, procediéndose a la fijación de los siguientes puntos controvertidos.</p> <p>1) Determinar si se ha incrementado o no el estado de necesidad de la menor alimentista H; 2) Determinar si el demandado B trabaja en la Empresa de Transporte Solitario y Empresa de Transporte Latino y por consiguiente si se ha incrementado o no su capacidad económica.</p>												
--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

**Lectura.** En el Cuadro 1, comparando en la parte expositiva del juicio de primera instancia del estudio de caso, en función de la introducción y la posición de las partes; en ella, se observó que se ha obtenido una calificación de nivel alta con un puntaje de 7.

Entonces, en la parte de la introducción, observamos el acierto en respetar 3 puntos que son: encabezamiento de evidencias, evidencia el asunto, evidencia la individualización de las partes. En cuanto a las posiciones de las partes, se observó cumplen con 4 puntos, que son: Evidencia congruencia con la pretensión demandante, evidencia congruencia con pretensión con demandado, evidencia congruencia con fundamentos facticos de partes, explicita los puntos controvertidos.

**CUADRO 2.** Resultados de la calificación de la parte considerativa de la primera instancia sobre aumento de cobro de alimentos; con énfasis en la calidad de la motivación de hecho y de derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de hechos	<p><b>I. ANÁLISIS</b></p> <p>2. “SOBRE EL AUMENTO DEL ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA”:</p> <p>2.1.- que el derecho alimentario de la menor H se halla ya reconocido en el expediente número 238-2009, seguido entre las mismas partes que el presente proceso, sobre cobro de alimentos, la que concluyó con sentencia, disponiéndose que el obligado B acuda con una pensión de alimentos ascendente a la suma de ciento cincuenta y cuatro nuevos soles a favor de su hija H.</p> <p>2.2.- Para determinar si se ha incrementado o no las necesidades de la menor alimentista A, en el proceso se tiene lo siguiente: Cuando se fijó la pensión alimenticia la referida menor alimentista tenía un año cuatro meses de edad, en tanto que actualmente tiene ocho años y ocho meses de edad y ya está cursando sus estudios de nivel primario, tal como se acredita con la copia del acta de nacimiento y la constancia de estudios de fojas cuatro y cinco. Por otro lado, desde que se fijó la pensión alimenticia hasta la actualidad han transcurrido más de siete años.</p> <p>2.3.- las necesidades de la menor alimentista se han incrementado significativamente acorde a su edad cronológica y el nivel de estudio de la misma.</p> <p>2.4.- está corroborado con la tarjeta de pensión, boletas de venta, recibos y otros que obran a folios seis, diecisiete a veinticinco.</p> <p>3. “SOBRE EL AUMENTO DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEMANDADO:</p>	<p>1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados. Debida fiabilidad de la prueba. <b>Si cumple</b></p> <p>2. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extrajeras y otros. <b>No cumple</b></p>				X				16		

	<p>3.1.- se determinó que el demandado trabajaba como ayudante cobrador, y que por ello percibía un ingreso equivalente a la remuneración mínima vital de aquel entonces que era en la suma de quinientos cincuenta nuevos soles, tal como se desprende de los fundamentos de la sentencia emitida en el proceso de alimentos número 238-2009.</p> <p>3.2.- es obligación probar los hechos por el artículo 196 del Código Procesal Civil. Las constancias de folios cuarenta y nueve y cincuenta y las copias de las partidas registrales N° 05010238 y 11005194, acreditan que el demandado B no es socio ni accionista de la Empresa de Transportes.</p> <p>3.3.- Por su parte el demandado B al contestar la demanda ha indicado que actualmente percibe un salario que fluctúa entre cuatrocientos cincuenta a quinientos soles, asimismo en su declaración jurada de la página setenta y dos ha declarado en ese sentido.</p> <p>3.4.- nuestros conocimientos no permite estimar que el demandado por lo menos debe percibir un ingreso mensual equivalente a la remuneración mínima vital que asciende a la suma de ochocientos cincuenta soles, ya que éste es un monto razonable que normalmente puede llegar a percibir el demandado, sea por el trabajo de ayudante de cobrador que realiza o cualquier otro tipo de trabajo que realice.</p> <p>3.4.- Entonces, llegamos a la conclusión de que la capacidad económica del demandado se ha incrementado, ya que cuando se fijó la pensión alimenticia percibía un ingreso mensual de quinientos cincuenta soles, en cambio ahora percibe la suma de ochocientos cincuenta soles.</p> <p><b>4. OBLIGACIONES Y CARGA FAMILIAR DEL DEMANDADO:</b></p> <p>4.1.- Con la copia legalizada del acta de nacimiento de la página cuarenta y seis está acreditado que el demandado tiene otro menor hijo de nombre D, y frente a él también está obligado en acudir con el cobro de alimentos a tenor de lo establecido por el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con los artículos 235, 423 inciso 1) y 474 inciso 2) del Código Civil, cuya circunstancia se debe tener en cuenta al fijarse el monto del incremento de la pensión alimenticia.</p> <p>4.2.- El demandado alega que tiene otra obligación alimentaria para con M, la copia certificada de la partida de nacimiento y la copia</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>es factible aumentar la pensión de alimentos a la suma de trescientos soles.</p> <p>6. SOBRE EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS: La Ley N° 28970 crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, donde serán inscritas aquellas personas que adeuden tres cuotas, sucesivas o no. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan. Por lo tanto, mediante esta sentencia también se hace de conocimiento del demandado los alcances de la referida Ley N° 28970.</p> <p>7. COSTAS Y COSTOS: Conforme al artículo 412 del Código Procesal Civil, debe establecerse para la parte vencida la condena de costas y costos, sin embargo, en el presente caso la parte demandante está exonerado del pago de las tasas judiciales conforme al artículo 562 del Código Procesal Civil, por lo que debe exonerarse del pago de las costas del proceso.</p> <p>Por tales fundamentos, apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y razonada, estando a los dispositivos legales acotados y ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DEL PUEBLO, de quien emana esa potestad conforme a lo preceptuado por el artículo 138 de la Constitución Política del Perú y de la jurisdicción que ejerzo, se toma la siguiente decisión:</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

**LECTURA.** En el cuadro 2, de acuerdo a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se a calificado como alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la motivación de hecho y de derecho que fueron calificado como alta.

La motivación de hecho, como se puede observar se ha logrado cumplir con 4 evidencias, los cuales son: la fiabilidad de pruebas, valoración conjunta de los medios de prueba, 3. se evidencia selección de los hechos probados como los improbados. Aplicación sana crítica y las máximas de la experiencia.

La motivación de derecho, como se observa se ha logrado cumplir con 4, los cuales son: se aplicó las normas de acuerdo a los hechos y pretensiones, la debida interpretación de las normas, el respeto los derechos fundamentales de las partes, conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

CUADRO 3. Resultados de la calificación de la parte resolutive de la primera instancia sobre aumento de cobro de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 / 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del principio de congruencia	<p><b>IV. DECISIÓN:</b></p> <p>1) <b>DECLARO FUNDADA EN PARTE</b> la demanda de las de páginas veintiocho a treinta y tres, interpuesta por A en representación de su hijo menor de edad H, sobre aumento de alimentos en contra de B.</p> <p>2) <b>ORDENO</b> que el B, AUMENTE la pensión a favor H representado por A, de ciento cincuenta y cuatro soles a TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 300.00), a pagarse en mensual y adelantada que comienza a computarse del día siguiente de consentida y/o ejecutoriada la presente resolución, suma a depositar en la cuenta N° 4-030-889598 del Banco de la Nación, apertura do a nombre de la demandante en el proceso de alimentos N° 238-2009, dentro de los cinco primeros días naturales de cada mes.</p>	<p>1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>Si cumple</i></p> <p>2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas. <i>Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <i>No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad. <i>No cumple</i></p>			X				6			

Descripción de la decisión	<p>3) Hacer de conocimiento del demandado los alcances de la Ley N° 28970 -que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos- precisada en el sexto punto de la presente sentencia.</p> <p>4) Declaro INFUNDADA la misma demanda en el extremo del exceso del monto que se solicita.</p> <p>5) Se devuelva el expediente acompañado a su juzgado de origen, debiendo de agregarse previamente copia certificada de la presente sentencia. Sin costas y con costos. <b>Hágase saber.</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad. <b>No cumple</b></p>										
----------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

**LECTURA.** En el cuadro 3, que se refiere a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se clasifica como mediana. Lo cual se basa en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que obtuvieron un nivel mediano cada uno.

Con lo que es el principio de congruencia se cumplió con solo 3 puntos que son: resolución de pretensiones oportunamente, resolución solo de las pretensiones, relación recíproca con expositiva y considerativa.

En cuanto a la descripción de la decisión, se cumplió también con solo 3 puntos que son: 1.se evidencia de lo que se decide u ordena, se evidencia la claridad de lo que se decide u ordena, evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.



**CUADRO 4.** Resultados de la calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de cobro de alimentos; con énfasis en la introducción y posturas de las partes.

<i>Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Evidencia Empírica</i>	<i>Parámetros/Indicadores</i>	<i>Calificación de la introducción y posturas de las partes</i>					<i>Calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia</i>				
			<i>Muy baja</i>	<i>Baja</i>	<i>Mediana</i>	<i>Alta</i>	<i>Muy Alta</i>	<i>Muy baja</i>	<i>Baja</i>	<i>Mediana</i>	<i>Alta</i>	<i>Muy Alta</i>
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	1° JUZGADO DE FAMILIA – Sede Juliaca EXPEDIENTE: 01631-2016-0-2111-JP FC 02 MATERIA: AUMENTO DE ALIMENTOS JUEZ: J ESPECIALISTE: E DEMANDADO: B DEMANDANTE: A RESOLUCION N° 15 Juliaca, doce de octubre del dos mil diecisiete. -	<ol style="list-style-type: none"> <li>Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b></li> <li>Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></li> <li>Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir. <b>Si cumple</b></li> <li>Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple</b></li> <li>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>No cumple</b></li> </ol>			X						7	

Posturas de las partes	<p><b>VISTOS:</b> Viene en apelación contra la sentencia número 047-2019 contenida en la resolución número nueve de fecha veinticuatro de marzo del dos mil diecisiete, obrante a fojas ciento nueve a ciento quince, que declarando fundada en parte la demanda interpuesta por A en representación de su hijo menor de edad H sobre aumento de alimentos en contra de B, ordena que el demandado aumente la pensión de alimentos a favor de su hijo H de ciento cincuenta y cuatro soles a TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <i>Si cumple</i></li> <li>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <i>Si cumple</i></li> <li>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <i>Si cumple</i></li> <li>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. <i>Si cumple</i></li> <li>5. Evidencia claridad. <i>No cumple</i></li> </ol>				X						
------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

**Lectura.** En el cuadro 4, en relación con la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia del expediente materia de estudio, basada en la calidad de la introducción y la postura de las partes; se observa que se obtuvo una calificación de dimensión de 7.

Es así como, respecto a la introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir solo con 3 puntos los cuales son: se evidencia encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes. Respecto a las posturas de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 4 puntos, los cuales son: evidencia congruencia con pretensión del demandante, con congruencia de la pretensión del demandado, con congruencia de fundamentos fácticos de las partes. Explícita los puntos controvertidos.



	<p>acuerdo en el art. 370 del Código Adjetivo, el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior.</p> <p>TERCERO: el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes considera cobro de alimentos es lo necesario para el sustento; el artículo 93 establece que es obligación de los padres prestar cobro de alimentos. el artículo 482 del Código Civil la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Concordado con el artículo 481 del Código Civil que preceptúa que los cobros de alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos.</p>											
<p>Motivación de hechos</p>	<p>CUARTO: no se ha tomado en cuenta que él tiene otras obligaciones alimentarias con otro de sus hijos y con su padre, y que tampoco se ha tomado en cuenta la buena posición económica de la demandante.</p> <p>QUINTO: el apelante cuestiona la apelada que no se ha acreditado en autos el incremento de sus posibilidades económicas. 3. Sobre el aumento de la capacidad económica del demandado de la apelada, se ha desarrollado ampliamente el incremento de las posibilidades económicas del demandado.</p> <p>SEXTO: el apelante cuestiona la apelada señalando que en ésta no se ha tomado en cuenta que él tiene otras obligaciones alimentarias tanto con su otro hijo como con su padre, ello no ha quedado acreditado, y es que de autos se advierte que en este extremo el demandado únicamente ha presentado su Partida de</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones. <b>Si cumple</b></li> <li>2. Debida interpretación de las normas aplicadas. <b>Si cumple</b></li> <li>3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. <b>Si cumple</b></li> <li>4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad no</li> </ol>				<p>X</p>						

	<p>nacimiento y el Documento Nacional de Identidad de su progenitor, que no hace sino acreditar su relación de parentesco entre ambos, empero, no que sea el demandado quien asuma el sostenimiento de su padre. Considerando además que de conformidad con el inc. 6) Del art. 648 del Código Procesal Civil el máximo, la obligación alimentaria a favor de los hijos es de ambos padres.</p> <p>SÉPTIMO: el apelante sostiene que no se ha considerado en la sentencia apelada que la madre de su hija H tiene mejores posibilidades económicas. Conforme lo establece el art. 482 del Código Civil, la obligación alimentaria es de ambos progenitores en la determinación de la pensión alimenticia no influye las condiciones económicas del otro progenitor, por lo que tampoco este extremo de la apelación tiene sustento legal.</p> <p>Por todo lo expuesto, y considerando el Dictamen Fiscal obrante en autos.</p>	<p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <i>No cumple</i></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

**LECTURA.** En el cuadro 5, respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es calificado como alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la motivación de hecho y de derecho que fueron calificado como alta.

La motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 4 puntos estos son en: debida selección de los hechos probados como los improbados, debida fiabilidad de la prueba. Valoración conjunta de la prueba. La regla de sana crítica y las máximas de la experiencia.

En cuanto a la motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir también con 4, los cuales son: aplicación de normas de acuerdo con hechos y pretensiones, debida interpretación de normas, respeto de derechos fundamentales de las partes, conexión entre los hechos y las normas.

CUADRO 6. Resultados de la calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de cobro de alimentos; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del principio de congruencia	<b>SE RESUELVE: CONFIRMAR en parte la SENTENCIA Número 047-2018</b> contenida en la resolución número nueve, de fecha veinticuatro de marzo del dos mil diecisiete, obrante de fojas ciento nueve a ciento quince, que declara <b>FUNDADA en parte</b> la demanda de <b>AUMENTO DE ALIMENTOS</b> interpuesta por A, en representación de su menor hija H en contra de B,	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <b>No cumple</b></li> <li>2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas. <b>Si cumple</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad. <b>No cumple</b></li> </ol>			X					6		
Descripción de la decisión	<b>REVOCAR</b> la mencionada Sentencia únicamente <b>en el extremo</b> que ORDENA que el demandado AUMENTE la pensión de alimentos a favor de su	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>No cumple</b></li> </ol>			X							

	<p>hija menor de edad H representado por la demandante A, de ciento cincuenta y cuatro soles a TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 300.00) <b>Y REFORMÁNDOLA:</b> ORDENO que el demandado B acuda a su menor hija H, con una pensión alimenticia mensual y adelantada, ascendente a S/. 270.00 (DOSCIENTOS SETENTA SOLES); confirmo lo demás que contiene y ha sido materia de apelación. SE DISPONE la devolución del presente expediente al Juzgado de origen. <b>Tómese razón y hágase saber.</b></p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad. <b>No cumple</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

**LECTURA.** En el cuadro 6, respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es calificado como alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificados como alta.

La aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 3 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones, aplicación de dos reglas precedentes a las cuestiones, evidencia relación recíproca con lo expositivo y considerativo.

Respecto a la descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con los 3 puntos los cuales son: se expresa lo que se decide u ordena, evidencia claridad de decisión u ordena. Evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, Si cumple.

CUADRO 7. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia

Sobre aumento de cobro de alimentos en el expediente N° 01631-2016-0-2111-JP-FC-02 del distrito judicial de Puno - Juliaca. 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				
			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]										
			1	2	3	4	5										
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			3			7	[9 - 10]	Muy alta	29						
		Postura de las partes				3			[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	16	[1 - 2]						Muy baja	
							8			[17 - 20]						Muy alta	
		Motivación del derecho					8			[13 - 16]						Alta	
								8								[9 - 12]	Mediana
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	6	[5 - 8]						Baja	
						3										[1 - 4]	Muy baja
		Descripción de la decisión				3										[9 - 10]	Muy alta
																[7 - 8]	Alta



**CUADRO 8.** Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia  
Sobre aumento de cobro de alimentos en el expediente N° 01631-2016-0-2111-JP-FC-02 del distrito judicial de Puno - Juliaca. 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			3			7	[9 - 10]	Muy alta	29				
		Postura de las partes				4			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta					
						8			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho				8			[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	6	[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión			3				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
					3				[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

## **5.2. Análisis de resultados**

Los resultados de la tesis de investigación del Proceso Civil: Sobre análisis de sentencias del proceso concluido sobre aumento de cobro de alimentos; expediente N° 01631-2016-0-2111-JP-FC-02 del Distrito Judicial Puno – Juliaca. 2021. Ambas fueron de rango alta de acuerdo a los parámetros normativos, jurisprudenciales, pertinente al mencionado expediente y aplicando en el presente estudio del cuadro 7 de la primera instancia y el cuadro 8 de la segunda instancia.

### **✓ Análisis, respecto lo propuesto en los tres primeros objetivos específicos en relación a la primera instancia**

Fernandez Mora L.,& Jimenez Rodriguez, J. M. (2018) **en su tesis titulado** “Análisis de las tipologías de sentencias en el ámbito del control de constitucionalidad ejercido por la sala constitucional costarricense (enero del 2006 - marzo del 2016)”

Donde los resultados de esta investigación dan conformidad de la autonomía del magistrado para la toma de decisión, siendo que en el caso en estudio se dio la primera sentencia donde se realizó el ANALISIS de dicho:

### **Hechos De Fondo**

#### **Identificación De Hechos Relevantes**

#### **Demanda**

La demanda fue admitida a trámite el doce de julio del dos mil diecisiete, en vía de proceso de conocimiento.

### **A. Respecto Del Petitorio**

El petitorio de la presente demanda tiene como pretensión principal única:

Aumento de pensión alimenticia, en beneficio de mi menor hija, dado que el demandado goza actualmente de buena solvencia económica, y así mismo a fin de que el obligado cumpla con pagar esta vez con s/, 500.00 nuevos soles(Quinientos con 00/100 Nuevos Soles) de remuneración mensual, a favor de mi menor hija.

### **B. Partes Procesales**

Parte Demandante: X en representación de su menor hija

Parte Demandado: Y.

### **C. Respecto De Los Principales Fundamentos De Hecho Que Justifican La Demanda**

El recurrente, X en representación de su menor hija, inicia un proceso de alimentos ante el tercer Juzgado de Paz Letrado de San Román el expediente signado con el N° 238-2009-F en la que resolvió que el Demandado acuda con una pensión de alimenticia mensual y adelantada de s/154.00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO NUEVOS SOLES) a favor de mi menor hija, que percibe el obligado en la actividad económica que realiza como socio y accionista de Empresa de Transportes “Latino” y propietario de un minibús de marca Asia que presta servicio de pasajeros de Juliaca a Huancane.

En la actualidad el monto fijado por el concepto de pensión alimenticia es s/154.00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO NUEVOS SOLES) asignado a favor de mi menor hija, resulta irrisorio por cuanto se han multiplicado los gastos de educación,

alimentación, vestido, las necesidades económicas de la menor y toda condición de vida, porque la indicada beneficiaria cursa este año el segundo grado de Educación Primaria en el Colegio X tal como consta en la constancia de estudios que adjunto.

La recurrente actualmente, estoy viviendo en un cuarto alquilado y mensualmente pago por alquiler la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA (S/ 250.00), nuevos soles tal como consta del contrato de alquiler que acompaño a la presente, así mismo debo pagar mensualmente la pensión de enseñanza de mi menor hija que es la suma de CIENTO SESENTA NUEVOS SOLES (S/160.00), conforme se acredita de los documentos que acompaño a la presente, del mismo tengo gastos económicos en la adquisición de textos escolares, como también gastos de pasajes diarios para el traslado al Centro educativo, por ello los S/.154.00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO SOLES) que percibo no alcanza para satisfacer mis necesidades básicas, por ello me veo obligada a instaurar la presente demanda, de más está decir que la recurrente carezco de recursos económicos.

La recurrente no tengo fuente de ingreso fijo, ocupación ni profesión, sin embargo con esfuerzos relativamente las necesidades más elementales de es imposible seguir haciendo y en su real dimensión, por ello exijo que el demandado en su calidad de progenitor cumpla con su obligación de padre, ya que ni siquiera cumple con otorgar los S/.154 00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO SOLES) mensuales que el Juez ordeno mediante sentencia, es por ello que acudo ante usted, ya que se resiste hacerlo voluntariamente.

La recurrente en la actualidad deseo superarme para poder acceder a un puesto de trabajo en una Institución, para poder darle mejores condiciones de vida a mi menor hija, por ello estoy cursando la Especialidad de Educación Inicial en la Universidad

Alas Peruanas, tal como consta de las boletas de pago que adjunto a la presente, asimismo estoy cursando estudios en la Escuela Superior de Educación Religiosa de Puno, tal como consta del Certificado de estudios que adjunto a la presente, indicando que mensualmente debo pagar por derechos de pensión de enseñanza adquisición de textos universitarios, alimentación, pasajes, vivienda, etc., por ello conforme a ley solicito a Ud. Señor Juez se incremente el monto de la pensión alimenticia a favor de la suscrita.

El obligado goza actualmente de buena posición económica, tanto más si es propietario de un vehículo que se encuentra trabajando en la empresa Solitario de la ruta Juliaca, Mina la Rinconada, en donde percibe mensualmente más de S/. 5,000

OO. (CINCO MIL NUEVOS SOLES) mensuales, lo cual es más que suficiente para el obligado, ya que no tiene otras obligaciones alimenticias, excepto sus necesidades personales que los malgasta en sus reuniones sociales al puro estilo de un ciudadano irresponsable y padre desleal con sus obligaciones.

En merito a los hechos anotados es que solicito que el demandado aumente la pensión alimenticia ya que es IRRISORIO los S/.154 OO. (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO NUEVO SOLES) asignado para su menor hija, lo cual hace proveer que no hay proporcionalidad y que el demandado no tiene otras obligaciones necesidades de índole personal.

### **Contestación De Demanda**

La contestación de demanda fue admitida a trámite el día ocho de agosto del dos mil diecisiete.

#### **A. Respecto Del Petitorio**

CONTESTO EL TRASLADO DE LA DEMANDA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS interpuesto por X, cuyos fundamentos de la demanda el niego en todos sus extremos por no ser ciertas; OPORTUNIDAD SU DESPACHO DECLARE INFUNDADA O IMPROCEDENTE LA DEMANDA DE AUMENTO DE ALIMENTOS.

#### **B. Respecto De Los Principales Fundamentos De Hecho Que Justifican La Contestación De Demanda**

El recurrente, no soy socio ni accionista de ninguna empresa, mucho menos de la empresa de transportes “LATINO”, tampoco soy propietario de ningún vehículo (mini bus), tampoco soy accionista y socio de la empresa “SOLITARIO”, de los anexos remitidos no parece ninguna prueba que acredite lo referido por la actora, si son simples imaginaciones delirantes de una persona la actora.

La pensión alimenticia fijada en el proceso sobre cobro de alimentos debe de continuar en dicho monto , porque para que se incremente con la pensión alimenticia debe cumplirse lo estipulado en el artículo 482 del Código Civil, es decir la posibilidad económica del demandado haya mejorado , cuyo hecho no ha sido probado por el contrario, mi posibilidad económica referido por la actora ha disminuido, el incremento que solicita es algo ilógico con relación a la pretensión del cobro de alimentos, porque en la demanda de cobro de alimentos interpuesto el año 2009,la actora pide que se le asigne el monto de 2000 alegando que el recurrente

percibe un ingreso de 23 000 soles; y en la demanda de aumento de alimentos la actora pide alimentos en la cantidad de 500 soles, es decir mucho menos al monto solicitado en el proceso de cobro de alimentos, de igual manera en la demanda de aumento de alimentos indica de que el recurrente tengo un ingreso económico solo de S/ 5,000.00: por ello no habiéndose probado haber incrementado mis posibilidades económicas debe ser desestimada la demanda declarándola infundada por falta de pruebas.

El recurrente actualmente trabajo como ayudante cobrador en las unidades veh1culares que van a la ciudad de Putina, Ananea, Rinconada Y viceversa, de este trabajo el recurrente percibo un salario que fluctúa entre S/450.00 a SI. 500.00

Soles, y con ese mi ingreso sobrevivo, ayudo en la alimentación a mi padre que es persona de avanzada edad y viudo, de igual manera acudo con pensión alimenticia de acuerdo a mis posibilidades económica a mi hijo menor procreado en mi segundo compromiso; ahora, para poder cubrir mis necesidades mínimas en ciertas ocasiones tengo que hacer denotados sacrificios trabajando de noche para poder tener algunos ingresos adicionales de esa manera sobrevivir.

La actora tiene capacidad económica prueba de ello desde el año 2009 viene siguiendo estudios superiores en instituciones particulares, la actora actualmente es casada, quien se casó con el testigo que la actora ofreció en el proceso sobre cobro de alimentos para mentir hechos falsos; en cambio el recurrente no tengo oficio, profesión, arte, lo único que sé es realizar trabajos como cobrador, ayudante en construcción, ayudante en otros oficios, y como tal no me permite la sociedad poder desempeñarme en una actividad más rentable; tengo obligaciones alimentaría frente a mi padre que se encuentra en edad avanzada y viudo, y frente a mi menor hijo.

Debe también considerarse como fundamento de defensa el pronunciamiento hecho a cada punto de la demanda, porque ella va plasmada una verdad cierta; por tanto la demanda debe declararse infundada.

### **Órganos Jurisdiccionales**

**Segundo Juzgado De Paz Letrado, Sede Anexa Julica** (Acta De Audiencia Única)

**Lugar, Fecha Y Hora.** – En la ciudad de Juliaca a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil desasiente, siendo a horas doce del día, en el despacho del segundo juzgado de Paz Letrado de provincia de San Román- Juliaca.

**Intervinientes.** – La audiencia se realiza bajo la dirección del señor Juez L, con intervención de la secretaria judicial que autoriza. Estando presente la DEMANDA: X en representación de su hija menor de edad, identificada con DNI ....., con domicilio en el Jr. Benigno Ballón N° X de la ciudad de Juliaca, quien encuentra asistida por su abogado con CAP. N° X. EL DEMANDADO identificado con DNI. N° X con domicilio en el Jr. Callao N°X, urbanización Cincuentenario Miraflores; de la ciudad de Juliaca, quien se encuentra asistido por su abogado con CAP. N°X. Audiencia que tiene el siguiente resultado.

**Juramento De Ley.** –Acto seguido el señor Juez de conformidad con lo previsto en el artículo 202 del Código Procesal Civil, toma el juramento de ley a la parte asistente, la que ha jurado contestar con verdad a cuanto se le pregunte.

**Etapas De Saneamiento Procesal. - Resolución N°05 Vistos:** Lo actuado en el presente proceso; y, **CONSIDERANDO: Primero:** La etapa de saneamiento es una actividad procesal y obligatoria, por el que se busca sanear los vicios o defectos que puedan existir en un proceso, lo que implica que en esta oportunidad se verifique



nuevamente la concurrencia de los presupuestos procesales y las condiciones de la acción. **Segundo.-** Efectuado el estudio de autos se tiene que en el presente caso concurre tanto los presupuestos procesales así como las condiciones de la acción, dado que la demanda cumple con los requisitos de admisibilidad, las partes tienen capacidad procesal y este juzgado es competente para conocer este proceso; igualmente las partes tienen legitimidad para intervenir en este proceso, así como el estado de necesidad, directo, concreto, personal y actual de recurrir al órgano jurisdiccional buscando tutela en relación a los derechos subjetivos en cuestión.

**Tercero.-** En la etapa postulatoria del proceso, no se han propuesto excepciones ni defensas previas, ni existen vicios que acarreen la nulidad del mismo. **Cuarto.-** Siendo así se ha establecido una relación Jurídico Procesal válida, la misma que producirá consecuencias jurídicas que han de ser objeto de pronunciamiento por parte del órgano jurisdiccional. Por estas consideraciones, en aplicación de lo previsto por el artículo 171 del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con los artículos 465 inciso 1) y 555 del Código Procesal Civil; **SE RESUELVE:** Declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes, en consecuencia, saneado el proceso.- HAGASE SABER. Preguntada las partes asistentes, manifestaron que se encuentran conformes con la resolución que anteceden.

**Etapa De Conciliación. -** En este estado se invita a las partes para que arriben a una conciliación voluntaria, si lo estiman pertinente, haciéndosele saber a las partes, que dicho acuerdo es voluntario, y de acceder al mismo, el proceso termina con dicha manifestación de voluntad, teniendo la resolución que la prueba con el mismo valor de una sentencia.

El demandado ha indicado que no está en la capacidad económica de incrementar la pensión alimenticia que está solicitando la demandante y propone como fórmula de conciliación en acudirle con el mismo monto fijado como pensión de alimentos.

En tanto que la demandante ha indicado que las necesidades de su hija se han incrementado, por ello está solicitando que el demandado incremente la suma de 500 soles, que lo considera razonable, propuesta que no es aceptada por el demandado. Al no haber acuerdo entre las partes, el juez propuso como fórmula conciliatoria que el demandado aumente a la suma de 300 soles como pensión alimenticia a favor de su hija. Preguntadas las partes, la DEMANDANTE, indico estar conforme, en tanto que el DEMANDADO ha manifestado no estar de acuerdo.

En tal sentido se da por fracasada esta etapa de audiencia.

**Etapa De Fijación De Puntos Controvertidos .-** De conformidad, con lo establecido en el Artículo 173 del código de los Niños y Adolescentes, concordantes con el Artículo 555 del Código Procesal Civil, el juez procede a fijar los siguientes puntos controvertidos: 1) Determinar si se ha incrementado o no el estado de la necesidad de la menor alimentista,. 2) Determinar si el demandado, trabaja actualmente en la empresa de transportes Solitario y empresa de transportes LATINO, por consiguiente si ha incrementado o no su capacidad económica. Preguntada las partes manifestaron estar conforme con los puntos controvertidos.

**Etapa De Admisión De Medios Probatorios. - Resolución N°06 Vistos Y Considerandos: Primero.-** Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los

hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones artículo 188 de código procesal civil.

**Segundo.-** Los medios controvertidos por las partes cumplen con los requisitos de admisibilidad y procedencia, observando los principios de oportunidad, pertinencia, legalidad y contradicción, previstos por los artículos 189,190,191 del código procesal civil por lo tanto corresponde ser admitidos.; por tales consideraciones se resuelve:

**Admitir Los Siguietes Medios Probatorios: De La Demandante: Documentos:**

a. Partida de nacimiento de la menor (pagina04). b) Constancia de estudios de la menor (pagian05); c) Tarjetas de pensiones del colegio Alfred Nobel (página 06); d) lista de útiles escolares(página 07);e)Copia certificada de la sentencia familia N°147-2009 del expediente 238-2009(pagina08); f)Contrato privado de alquiler de habitación(página 15 a16);g) copia de boletas de pago(páginas 17 a 22);h) cinco boletas de venta(página 23-25;y)certificado de estudios de la demandante (página 26);j)Boleta de pago emitida por la Universidad Alas Peruanas (página

27). **Del Demandado:** 1) **Declaración De Parte** Declaración de parte de la demádate; 2) **Documentos** a)Partida de nacimiento del menor (página 46); b) Copia certificada de la partida de nacimiento del demandado(página 47); c)Copia certificada de x (pág. 48) d)Copia certificada expedida por la empresa de trasportes interprovincial Latino Expres S.R.L. (página 49);e)Copia certificada de la constancia expedida por el Gerente de la empresa de transporte el Solitario S.R.L. (pág. 50);f)Certificado de vigencia de la empresa de transportes Solitario (pág-51-62); g)Certificado de vigencia de transportes Latino Express(pág. 63-69); h)Certificado de la partida de difusión de x (pág. 70); i)Copia Certificada de la partida de matrimonio de la demandante (pág. 71); j) Copia simple del escrito de

la demanda y resolución del expediente 238-2009 (pág. 73-79); k)Declaración jurada de sus ingresos (pág. 72); l)Expediente 238-2009 sobre alimentos seguida entre las mismas partes. **Hágase saber.**

b. Preguntar a las partes asistentes manifestaron que se encuentran conformes con la resolución que antecede.

**Etapas De Admisión De Medios Probatorios.**• De conformidad con lo establecido por el artículo 555 del Código Procesal Civil, el señor Juez dispone la actuación de los siguientes medios probatorios, en el orden establecido por el artículo 208 del Código Procesal Civil:

1) Prueba Documental: Las documentales admitir mediante la resolución que antecede serán valoradas al momento de emitir la Sentencia. EXPEDIENTE: Se dispone Girar al Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Román - Juliaca; para que remita el expediente N° 238 - 2009 sobre alimentos, o en su defecto copia certificada de los actuados principales.

2) Declaración De Parte: De La Demandante.- La que se efectúa en base al pliego interrogatorio que consta de tres preguntas, a la que la demandante contesto:

A LA PRIMERA: CONTESTO; No es ayudante, si no chofer del bus que han adquirido ambos y que le ha dejado al demandado.

A LA SEGUNDA: CONTESTO; No sabe lo de su hijo pero si tiene su padre de edad avanzada.

A LA TERCERA: CONTESTO; si sabe y es por ello que actualmente con su obligación para con su hija.

**Etapa De Alegatos.-** En este acto se concede el uso de 1ª palabra a los abogados de las partes para que efectúe su alegato oral, quien el abogado de la parte DEMANDANTE ha indicado que lo realizara por escrito, en tanto que el abogado del DEMANDANTE ha realizado en este acto.

**Sentencia.-** El Juzgado comunica a las partes asistentes que los autos no se encuentran expedito para emitir la sentencia, dado que falta recabar el expediente N° 238- 2009 sobre alimentos.

Con lo que concluye la presente diligencia, firmando el señor juez, las partes asistente y sus abogados, de lo que doy fe.

Hecho dicho análisis se plasma los resultados aplicando los parámetros en cada sub dimensión:

### **Análisis del cuadro 1 de la primera instancia parte expositiva**

#### **Introducción**

1. **Si cumple**, porque menciona al juez, jueces, en la parte expositiva de la sentencia de la primera instancia sobre aumento de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción.
2. **Si cumple**, porque se evidencia el asunto en la parte expositiva de la sentencia, se identifica el problema de sobre aumento de alimentos.
3. **Si cumple**, porque tiene evidencia la individualización de las partes del demandante y demandado, no menciona al tercero legitimado en la parte expositiva de la sentencia.
4. **No cumple**, porque del proceso se han propuesto excepciones en las defensas solicita que se declare infundada la pretensión, que acarren la nulidad del mismo,

de la parte expositiva de la sentencia.

5. **No cumple**, porque no evidencia en forma claro, preciso, concreto, detallado en el contenido del lenguaje del Juez, sin necesidad de utilizar el lenguaje extranjeras, ni viejos tópicos, en la parte expositiva de la sentencia.

#### **6. Postura de las partes**

1. **Si cumple**, se evidencia congruencia con la pretensión del demandante.
2. **Si cumple**, Se evidencia congruencia porque el juzgador al expedir la sentencia tiene la obligación de emitir pronunciamiento con relación a la pretensión incoada y los puntos controvertidos fijados, y estas han sido fijados en la audiencia única.
3. **Si cumple**, se evidencia la relación con vivencial con el demandado y fruto de dicha relación han procreado a su menor hija H, con el demandado viven separados; con la partida de nacimiento queda acreditado que la menor H es hija del demandado, de la parte expositiva de la sentencia.
4. **Si cumple**, porque de conformidad con lo establecido en el artículo 92, 93, 94, 96 y 97 del código de los niños y adolescente en concordancia con el artículo 472, 474, 481, 483 del código procesal civil el juzgador procede a fijar de acuerdo a los puntos controvertidos de la necesidad de la menor y posibilidades económicos del demandado.
5. **No cumple**, porque si se evidencia en forma claro, preciso, concreto y, detallado en el contenido del lenguaje del Juez, sin necesidad de utilizar el lenguaje extranjeras, ni viejos tópicos, en la parte expositiva de la sentencia, de la parte expositiva de la sentencia.

#### **Análisis del cuadro 2 primera instancia parte considerativa**

##### **Motivación de los hechos**

1. **Si cumple**, porque si el Juez evidencia en la sentencia de parte considerativa, por tales fundamentos, apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y razonada; de acuerdo con los argumentos de las partes.
2. **Si cumple**, porque si el Juez analiza las pruebas e individualiza la valides de los medios probatorios en la norma procesal.
3. **Si cumple**, porque las razones evidencian aplicación de la valoración en forma conjunta de todos los medios probatorios, válidamente actuados por las partes en el proceso, pero ello no lo obliga a expresar en detalle todas las operaciones realizadas, debe expresar solo los elementos relevantes que dan sustento a su decisión.
4. **Si cumple**, porque las razones evidencian aplicación de la valoración de la prueba Conforme al artículo 482 del Código Procesal Civil, y modo de prestar la pensión alimentista previsto en el artículo 481 del código civil todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.
5. **No cumple**, porque no se evidencia con claridad, preciso, concreto, detallado en el contenido del lenguaje del Juez, sin necesidad de utilizar el lenguaje extranjeras, ni viejos tópicos, en la parte expositiva de la sentencia, la parte considerativa de la sentencia.

### **Motivación del derecho**

1. **Si cumple**, porque dicha norma procesal crea la exigencia en el juzgador de mérito de realizar una íntima apreciación y valoración de todos los medios probatorios, válidamente actuados por las partes en el proceso, en la parte considerativa de la sentencia en cobro de alimentos.

2. **Si cumple**, porque si el juez lo hace notar en la parte considerativa en la correcta aplicación de las normas.
3. **Si cumple**, porque si el Juez lo evidencia en la parte considerativa de la sentencia se cumple con las dos reglas a las cuestiones introducidas y sometidas al debate.
4. **Si cumple**, porque el Juez lo establece en la parte considerativa si existe la relación recíproca, existe una conexión lógica entre los hechos y las normas.
5. **No cumple**, las evidencias porque no tiene coherencias en el contenido del lenguaje.

### **Análisis del cuadro 3 primera instancia parte resolutive**

#### **Aplicación del principio de congruencia**

1. **Si cumple**, porque las evidencias de la resolución tienen pretensiones estén orientadas que las leyes se utilicen correctamente en los fundamentos facticos y los fundamentos de derecho de acuerdo a las pretensiones de las partes.
2. **Si cumple**, porque las motivaciones están en la aplicación correcta de las normas y que lleguen a cumplir el pronunciamiento evidencia resolución en la parte resolutive de la sentencia.
3. **No cumple**, porque en la decisión de la sentencia las dos reglas (normas y leyes), en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.
4. **Si cumple**, porque en la decisión de la sentencia si existe correspondencia la relación recíproca y menciona el pronunciamiento evidencia correspondencia en la parte expositiva y considerativa en la primera sentencia.
5. **No cumple**, porque se evidencia con claridad que el fallo que se declara es fundado en parte y se declaró infundado la misma demanda en el extremo del exceso del monto que se solicita.



## **Descripción de la decisión**

1. **Si cumple**, porque en la decisión del fallo el Juez declara fundada en parte, ordena hace de conocimiento al demandado que crea el registro de deudores, declara infundado exceso de monto.
2. **Si cumple**, porque el Juez menciona en forma claro las cuatro decisiones de lo que decide y ordena.
3. **No cumple**, porque el Juez menciona y expresa en el fallo: Declarando fundada en parte la demanda, ordena el aumento de pensión solo declara infundada por la moto en exceso que el demandado en los cinco primeros cinco días proceda a depositar en la cuenta apertura do en forma adelantada.
4. **Si cumple**, en la sentencia se evidencia en forma claro, preciso los costos y costas la parte demandante esta exonerado del pago de las tasas judiciales conforme al artículo 562 del código procesal civil, se le impone al demandado el pago de los costos del proceso a favor del demandante.
5. **No cumple**, porque las evidencias no tienen claridad y su contenido del lenguaje es en forma claro, preciso y concreto no excede ni abusa otras lenguas extranjera, ni viejos.

### ✓ **Siendo el análisis de las 02 instancias del proceso en estudio**

*Aumento de pensión alimenticia, en beneficio de mi menor hija(Z), dado que el demandado goza actualmente de buena solvencia económica, y así mismo a fin de que el obligado cumpla con pagar esta vez con s/, 500.00 nuevos soles(Quinientos con 00/100 Nuevos Soles) de remuneración mensual, a favor de mi menor hija.*

**1. Sentencia De Familia 2 Juzgado De Paz Sede Anexa Juliaca.** DECISIÓN:

- 1) DECLARO FUNDADO EN PARTE: La DEMANDA interpuesta por (X) en representación de su menor hija (Z) sobre aumento de alimentos en contra del DEMANDADO (Y).
- 2) ORDENO: Que el DEMANDADO Y AUMENTE la pensión de alimentos de su menor hija (Z) s/300.00 a pagarse en forma mensual y adelantada que comienza a computarse al día siguiente de que quede consentida y/o ejecutoriada la presente resolución suma que deberá de depositar en la cuenta N° 000 aperturando a nombre de la DEMANDANTE (X) en el proceso de alimentos.
- 3) Hacer de conocimiento del DEMANDADO Y los alcances de la LEY N°28970- que crea el Registro de Deudores Alimenticios Morosos- precisada en el sexto punto de la presente sentencia.
- 4) DECLARO INFUNDADA la misma demanda en el extremo de exceso del monto que se solicita.
- 5) Se devuelva el expediente acompañado a su juzgado de origen; debiendo de agregarse previamente copia certificada de la presente sentencia sin costas y con costos. **Hagas saber.**

**2. (Y) Interpone recurso de apelación contra la sentencia que declara fundad en parte la demanda sobre aumento de alimentos y ordena que se incrementó la pensión alimenticia a la suma de trescientos soles**

Solicito que el Juzgado Superior REVOQUE la sentencia y reformando declare INFUNDADA la DEMNADA DE AUMNETO DE ALIMNETOS, o en su defecto disminuya el aumento de alimentos a la suma de S/200.00 mensuales, pretensión impugnatoria.

BAJO LOS SIGUIENTES FUNDAMENTOS: La sentencia en materia de impugnación me está causando graves agravios, porque se pretende obligar que el recurrente como persona pobre acuda una pensión alimenticia en una suma exagerada.

**3. sentencia de familia 1 juzgado de familia sede juliaca. SERESUELVE:**

- 1) CONFIRMAR en parte la SENTENCIA N° 000 contenida en la resolución número 09 de fecha 24 de marzo del 2017 obrante de fojas 109 al 115, que declara FUNDADA en parte la DEMANDA DE AUMENTO DE ALIMENTOS interpuesta por X en representación de su menor hija Z en contra del demandado Y y REVOCAR la sentencia únicamente en el extremo que ordena que el demandado aumente la pensión de alimentos a favor de su hija menor de edad Z representado por la demandante X, s/154.00 a s/303.00 y reformándola:
- 2) ORDENO: Que el DEMANDADO (Y) acuda a su menor hija Z con una pensión alimenticia mensual y adelantada, ascendente a s/270.00, confirmo lo demás que contiene y ha sido materia de APELACIÓN. Se dispone la devolución del presente expediente al juzgado de origen. **Hagas saber.**

Realizado dicho análisis se continua con la evidencia plasmado los resultados aplicando los parámetros en cada sub dimensión:

**Análisis del cuadro 4 segunda instancia parte expositiva**

**Introducción**

1. **Si cumple**, el encabezamiento la evidencia en la individualización en sentencia y la formalidad en la parte expositiva de la sentencia de vista.

2. **Si cumple**, en el asunto que interpone el recurso de apelación en contra de la sentencia familiar. Sobre lo que decidirá el Juez.
3. **Si cumple**, porque tiene evidencia la individualización de las partes del demandante y demandado, no menciona al tercero legitimado en la parte expositiva de la sentencia.
4. **No cumple** con los plazos en el proceso en la parte expositiva de la sentencia.
5. **No cumple**, porque si se evidencia en forma clara, preciso, concreto, detallado en el contenido del lenguaje del Juez, sin necesidad de utilizar el lenguaje extranjeras, ni viejos tópicos, en la parte expositiva de la sentencia de la segunda instancia.

#### **Postura de las partes**

1. **Si cumple**, la impugnación en el contenido de la parte expositiva de sentencia en la segunda instancia.
2. **Si cumple**, con la evidencia congruencia y los fundamentos fáctico jurídico que sustenta la apelación en la parte expositiva de la sentencia.
3. **Si cumple**, la evidencia la pretensión de quien formula la impugnación de demandante y ejecuta la consulta de parte el Juez, en la parte expositiva de la sentencia.
4. **Si cumple**, la demandante desde el comienzo del proceso continúa a sustentar su demanda hasta la revisión en toda etapa procesal.
5. **No cumple**, claridad en la evidencia del contenido de lenguaje en forma clara, preciso no excede ni abusa otras lenguas extranjeras, ni viejos.

## **Análisis del cuadro 5 segunda instancia parte considerativa**

### **Motivación de los hechos**

1. **Si cumple**, porque si el Juez evidencia en la parte considerativa de la sentencia, por tales fundamentos, apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y razonada; estando a los dispositivos legales.
2. **Si cumple**, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, el Juez llevo analizar los medios probatorios de dicha norma procesal.
3. **Si cumple**, porque por tales fundamentos, apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y razonada; estando a los dispositivos legales.
4. **Si cumple** porque, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.
5. **No cumple**, por ahí lenguaje latín, en la parte normativa.

### **Motivación del derecho**

1. **Si cumple**, el Juez orienta y aplica las normas, de acuerdo los hechos, así como que la carga de probar corresponde a quien afirma los hechos.
2. **Si cumple**, el Juez orienta las normas aplicadas en el contenido e interpreta que las necesidades, quien pide y a la posibilidad de que debe darlos atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.
3. **Si cumple**, porque el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; así como que la carga de probar a quien afirma hechos, y respeta los derechos fundamentales.
4. **Si cumple**, el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, por lo

que establece la conexión entre los hechos y las normas que justifica la decisión.

5. **No cumple**, no tiene claridad en palabra en el contenido porque la expresión latina.

### **Análisis del cuadro 6 segunda instancia parte resolutive**

#### **Aplicación del principio de congruencia**

1. **No cumple**, se evidencia que no tiene el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones, Asimismo de acuerdo a lo establecido por el artículo 382 de la norma acotada, el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, sólo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada.
2. **Si cumple**, el pronunciamiento evidencia resolución en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.
3. **Si cumple**, el Juez de familia conoce alimentos apelados de los juzgados de paz letrados como segunda instancia definitiva, y cumple con la evidencia de la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas.
4. **Si cumple**, el pronunciamiento evidencia corresponde a la parte expositiva y considerativa.
5. **No cumple**, porque no está en forma claro, preciso, concreto entendible en el contenido.

#### **Descripción de la decisión**

1. **No cumple**, con el pronunciamiento evidencia no menciona ni expone los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara; ofrecer los medios probatorios.

2. **Si cumple**, porque cumple con el pronunciamiento y evidencia en forma clara de lo que decide y ordena el Juez.
3. **Si cumple**, el pronunciamiento y evidencias si cumple con la pretensión invocada a los artículos 472, 474 del Código Civil y 93 del Código de los Niños y Adolescentes, conforme lo establece el art 482 del código civil la pensión de cobro de alimentos se incrementa.
4. **Si cumple**, costas y costos conforme al artículo 412 del Código Procesal Civil, cabe disponerse la exoneración del pago de costas y costos, dado que su condena no resulta necesaria acorde a la naturaleza del proceso, teniendo en cuenta además que la demandante se encuentra exonerado de los aranceles judiciales.
5. **No cumple**, porque el pronunciamiento en forma clara, preciso del lenguaje no excede extras ni viejas.

## VI. CONCLUSIONES

**En la presente investigación se concluye que las sentencias, tanto de la primera y segunda instancia** sobre aumento de cobro de alimentos en el expediente N° 01631-2016-0-2111-JP-FC-02, fueron ambos de rango alta respectivamente según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales relevantes aplicado en el presente estudio de caso según los **cuadros 7 y 8**.

Por ende, el análisis de la sentencia de primera instancia se obtuvo del resultado de cada dimensión, aplicando el procedimiento calificativo, de acuerdo a lo que se detalla a continuación:

**Primero:** La parte expositiva, en la cual el análisis fue alto, porque reúne parcialmente lo que se debe considerar los elementos de lo normativo, doctrina y jurisprudencia, estos se dividen en la: introducción y la postura de las partes, Es de rango **alta** según el (cuadro 1)

**Segundo:** La parte considerativa, el análisis fue alta, ya que reúne en forma parcial lo que se contempla lo característico de la norma, doctrina y jurisprudencia, esta etapa esta también dividido en: motivación de los hechos y la motivación del derecho. Es de rango **alta** según el (Cuadro 2)

**Tercero:** La parte resolutive, el análisis fue mediana, reúne en menor cantidad los elementos característicos de la normatividad, doctrinal y jurisprudencial, los cuales se presenta en sub dimensiones como en: principio de congruencia y en descripción de la decisión Es de rango **alta** según el (cuadro 3)

Por ende, se concluye que el análisis de sentencia de la primera instancia sobre el aumento de cobro de alimentos, el análisis **fue alta** (Expediente N° 01631-2016-0-2111-JP-FC-02).



El análisis de la sentencia de segunda instancia se obtuvo de los resultados de las dimensiones, de acuerdo a como se calificó en el procedimiento, que a continuación se detalla:

**Cuarto:** La parte expositiva, en el análisis se vio en alta la práctica de las características normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, lo cual se sub divide por un lado en la introducción y por otro en postura de las partes Es de rango **alta** según el (cuadro 4)

**Quinto:** La parte considerativa, en el análisis se observó alta la práctica los elementos contemplados en el carácter normativo, doctrinal y jurisprudencial, el cual se descompone en: motivación de los hechos y en la motivación del derecho Es de rango **alta** según el (cuadro 5)

**Sexto:** La parte resolutive, en el análisis se observa mediana, reúne medianamente lo que se contempla los fundamentos característicos normativos, doctrinales y jurisprudenciales, el mismo que se subdivide en: principio de congruencia y la descripción de la decisión Es de rango **Mediana** según el (cuadro 6)

La sentencia de la primera instancia no se realizó la ejecución en este caso se apeló a la segunda instancia y en la sentencia de vista si se llegó a ejecutar, lo que pasa con estas actitudes negativas se puede observar que hay dilación de plazos, en la administración de justicia está la burocracia lamentablemente ello perjudica en su alimentación, vestido inclusive la educación de la menor.

## **ASPECTOS COMPLEMENTARIOS**

### **Recomendaciones**

1. Se recomienda que nuestra administración de justicia sea de buena calidad, y que los jueces deben de hacer cumplir con los plazos establecidos de acuerdo a la normatividad, ello con la finalidad de que no se llegue a perjudicar al alimentista, en la vida especialmente en la salud y que ello pueda tener consecuencias en su salud y por ende fueran desagradables.
2. Se recomienda pueda establecer el estado normatividades para que regulen y se realice el monitoreo el de actuar constantemente por medio de sistemas de información que debería centralizarse en el ministerio de justicia así poder controlar a los magistrados, a los abogados y otros que dilaten los plazos de los procedimientos judiciales, especialmente sobre los procesos de alimentos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### Fuentes primarias:

Alva, V. W. (16 de FEBRERO de 2019). *ULADECH CATOLICA*. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/10535>

Aragon, C. M. (2018). *Obtenido de* <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/1541>

Cobeña, S. J. (05 de JULIO de 2019). *ULADECH CATOLICA*. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/11879>

Fernandez Mora, L., & Jimenez Rodriguez, J. M. (febrero de 2018). Obtenido de <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/04/Jessica-Maria-Jim%C3%A9nez-Rodr%C3%ADguez-Luis-Rafael-Fern%C3%A1ndez-Mora.-Tesis-Completa.pdf>

Obregon, L. V. (22 de JUNIO de 2019). *ULADECH CATOLICA*. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/11638>

Quispe, P. M. (20 de FEBRERO de 2020). *ULADECH CATOLICA*. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/16308>

Punina, A. G. (2015). *UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO*. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8736/1/FJCS-DE-763.pdf>

Solís, C. G. (noviembre de 2015). *Universidad central del Ecuador*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/6204>

Suares. (2017). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos*. Obtenido de [file:///F:/tesisAUMENTO\\_DE\\_ALIMEcañe.pdf](file:///F:/tesisAUMENTO_DE_ALIMEcañe.pdf)

## Fuentes Secundarias

Aguila, G. G. (2005). *Procesal civil*. Lima: Editorial San Marcos.

Arévalo, R. (24 de Mayo de 2019). *La Republica*. Obtenido de <https://larepublica.pe/archivo/642584-todo-lo-que-debe-saber-sobre-juicio-de-alimentos/>

Arrascue. (2015). *Codigo Civil*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.

Azañero. (2018). *Diccionario de derecho civil y derecho procesal civil*. Lima: Coleccion Jovic.

Cabanellas. (1993). *Diccionario*. EDITORIAL HELIASTA S.R.L.

Carmona, G. C. (16 de Noviembre de 2011). *Derecho de la familia*. Obtenido de <http://familiaucc.blogspot.com/2011/11/caracteristicas-del-derecho-de.html>

Centry, V. D. (2006). Obtenido de: <https://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/TIPOS%20DE%20VARIABLES.htm>

cmas. (Sf). *Diccionario Juridico*. Obtenido de: [http://cmas.siu.buap.mx/portal\\_pprd/work/sites/fdcs/resources/PDFContent/419/Diccionario%20Jur%C3%ADdico.pdf](http://cmas.siu.buap.mx/portal_pprd/work/sites/fdcs/resources/PDFContent/419/Diccionario%20Jur%C3%ADdico.pdf)

Codigo Civil. (2016). *Codigo Civil*. Lima: Juristas Editores.

Gomez, P. J. (20 de FEBRERO de 2018). *ULADECH CATOLICA*. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/2036>

Orrego, A. J. (s.f.). *Teoria de la prueba*. Obtenido de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b4322f8046e1189b99489944013c2e7/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b4322f8046e1189b99489944013c2be7>

Ossorio, M. (2015). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Obtenido de <http://www.herrerapenaloza.com/images/biblioteca/Diccionario-de-Ciencias-Juridicas-Politicasy-Sociales---Manuel-Ossorio.pdf>

Ramirez, V. W. (2016). *La constitución comentada*. Lima: Editorial Grafica Bernilla.

A  
N  
E  
X  
O  
S

**Anexo 1: Instrumento de recolección de datos**

Parte expositiva de la primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la primera y segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción		<ol style="list-style-type: none"> <li>Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</li> <li>Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá?</li> <li>Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir.</li> <li>Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</li> <li>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</li> </ol>										
Posturas de las partes		<ol style="list-style-type: none"> <li>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</li> <li>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</li> <li>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</li> <li>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver.</li> <li>Evidencia claridad.</li> </ol>										

Parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Motivación de hecho		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados</li> <li>2. Debida fiabilidad de la prueba</li> <li>3. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba.</li> <li>4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia.</li> <li>5. Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extrajeras y otros.</li> </ol>												
Motivación de derecho		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones.</li> <li>2. Debida interpretación de las normas aplicadas.</li> <li>3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso.</li> <li>4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</li> <li>5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</li> </ol>												



Parte resolutive de la primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la primera y segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del principio de congruencia		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</li> <li>2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas.</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</li> <li>5. Evidencia claridad.</li> </ol>											
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</li> <li>5. Evidencia claridad</li> </ol>											

## Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legítimo; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>	
		PARTE		

		CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		PARTE RESOLUTIVA	Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

2.1. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes</b> si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

**Anexo 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.**

Cuadro 1: Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la evidencia empírica	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple
		No cumple

Cuadro 2: Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los parámetros

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple		[ 0]
Si cumple		[ 5]

**Fundamentos:**

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Cuadro 3: Calificación de la manera de la aplicación en las sub dimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple con Requisito formal de la demanda	2	[2]
Si cumple con Requisito material de la demanda	3	[3]

**Fundamentos:**

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente informe.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

**Cuadro 4: Calificación aplicable a las variables**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia									
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]					
														1	2	3	4	5
Calidad de la sentencia de la primera y segunda instancia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta									
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta								
									[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta								
									[13 - 16]	Alta								
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana								
									[5 -8]	Baja								
									[1 - 4]	Muy baja								
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta								
									[7 - 8]	Alta								
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								

**Anexo 4: Evidencia del objeto de estudio**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO**

SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN ROMAN - JULIACA

**SENTENCIA FAMILIAN°047 2017**

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Anexa Juliaca

EXPEDIENTE: 01631-2016-0-2111-JP-FC-02

MATERIA: AUMENTO DE ALIMENTOS

JUEZ: J

ESPECIALISTE: E

DEMANDADO: B

DEMANDANTE: A

---

**RESOLUCIÓN N° 09.**

JULIACA VENTICUATRO DE MARZO

DEL DOS MIL DIECISIETE. -

**I.- ASUNTO:**

Se trata de un proceso aumento de cobro de alimentos promovido por A en representación de su hija menor de edad C en contra de B.

**I. ANTECEDENTES:**



**1. DEMANDA.** - A en representación de su hija menor de edad C, interpone demanda mediante escrito de las páginas veintiocho a treinta y tres, sobre aumento de pensión alimenticia en contra de B.

**Petitorio:** Solicita que el demandado aumente la pensión alimenticia a favor de su hija C la suma de quinientos soles. **Fundamentos de hecho:** La demandante expone como fundamentos de su pretensión básicamente lo siguiente: **a)** Ella inició contra el demandado un proceso de alimentos ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de San Román bajo el expediente N° 238-2009-F, en la que se resolvió que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelanta de ciento cincuenta y cuatro soles a favor de su hija, que percibe el obligado en la actividad económica que realiza como socio y accionista de la Empresa de Transportes “Latino” y propietario de una minibús de marca Asia que presta servicios de pasajeros de Juliaca a Huancané; **b)** Lamentablemente el monto fijado por concepto de pensión alimenticia de ciento cincuenta y cuatro soles a favor de su menor hija resulta irrisorio para su subsistencia, por cuanto se han multiplicado los gastos de educación, alimentación, vestido, las necesidades de económicas de la menor, porque su hija cursa el segundo grado de Educación Primaria en el Colegio Particular Alfred Nobel; **c)** Ella actualmente está viviendo en un cuarto alquilado y mensualmente paga por alquiler la cantidad de doscientos cincuenta soles, asimismo paga mensualmente pensión de enseñanza de su hija en la suma de ciento sesenta soles, del mismo modo tiene gastos económicos en la adquisición de textos escolares, como también gastos de pasajes diarios, por ello en la suma de ciento cincuenta y cuatro soles, todos ellos acreditados en los documentos que acompaña a la presente, lo que percibe no le alcanza para satisfacer sus necesidades

básicas, por ello se ve obligada a instaurar la presente demanda; **d)** Ella en la actualidad desea superarse para poderle dar mejores condiciones de vida a su hija, por ello está cursando la especialidad de Educación Inicial en la Universidad Alas Peruanas, asimismo cursa estudios en la Escuela Superior de Educación Religiosa de Puno, en la que mensualmente debe pagar pensión de enseñanza, alimentación, pasajes, etc.; y, **e)** El obligado goza actualmente de una buena posición económica tanto más si es propietario de un vehículo que se encuentra trabajando en la empresa Solitario de la ruta Juliaca - Mina Rinconada, donde percibe más de cinco mil soles mensuales, lo cual es más que suficiente para el obligado que no tiene otras obligaciones alimenticias, excepto sus necesidades personales que los malgasta en reuniones sociales. **Fundamentos jurídicos:** La demandante ampara su pretensión en los artículos 472, 474, 481, 482 del Código Civil, 92, 93, 94, 96 y 97 del Código de los Niños y Adolescentes.

**2. ADMISIÓN DE LA DEMANDA.** - La demanda se admite a trámite mediante la resolución número uno de fecha doce de julio del dos mil dieciséis, corriéndose traslado al demandado por el plazo de cinco días para que lo conteste, bajo apercibimiento de declararse rebelde en caso de incumplimiento.

**3. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.** - El demandado B ha cumplido con contestar la demanda mediante escrito de folios ochenta y dos a noventa, solicitando que se declare infundada o improcedente la misma, pronunciándose además sobre los hechos expuestos en la demanda en los términos que aparece. **Fundamentos de la defensa:** El demandado alega como fundamentos de su defensa básicamente lo siguiente: **a)** No es socio ni accionista de ninguna empresa, mucho menos de la Empresa de Transportes “Latino” ni es

propietario de ningún vehículo (minibús), tampoco es accionista de la Empresa Solitario; **b)** La pensión alimenticia fijada en el proceso sobre cobro de alimentos debe continuar en dicho monto porque para que se incremente una pensión alimentista debe cumplirse lo señalado por el artículo 482 del código civil, es decir, que las posibilidades económicas del demandado hayan mejorado, cuyo hecho no ha sido probado, al contrario su posibilidad económica ha disminuido y el incremento que solicita es algo ilógico, con relación a la pretensión de cobro de alimentos porque en la demanda de alimentos interpuesta el año dos mil nueve la actora pidió que le asigne el monto de dos mil soles alegando de que él percibe un ingreso de veintitrés mil soles, y en la demanda de aumento de alimentos la actora pide cobro de alimentos la cantidad de quinientos soles, es decir mucho menos al monto solicitado en el proceso, de igual manera en la demanda de aumento de cobro de alimentos indica que él tiene un ingreso de cinco mil soles. por ello no habiéndose probado haber incrementado sus posibilidades económicas debe ser desestimada la demanda declarándola infundada; **c)** Actualmente trabaja como ayudante cobrador que va a la ciudad de Putina, Amanea, Rinconada y viceversa, y de ese trabajo percibe un salario que fluctúa entre cuatrocientos cincuenta soles a quinientos soles y con ese ingreso sobrevive; y, **d)** La actora tiene capacidad económica prueba de ello desde el año dos mil nueve viene siguiendo estudios superiores en instituciones particulares, en cambio él no tiene oficio ni profesión, lo único que hace es realizar trabajos como cobrador, ayudante en construcción, ayudante en otros oficios, y como tal no le permite la sociedad poder desempeñarse en una actividad rentable, tiene obligaciones alimentarias con su padre que es de edad avanzada y

frente a su menor hijo H. **Fundamentos jurídicos: Ampara** su defensa invocando los artículos 442 y 482 del Código Civil.

**4. AUDIENCIA ÚNICA.** - La audiencia única se ha realizado el veintisiete de setiembre del dos mil dieciséis, en la que por resolución número cinco se ha declarado saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida, no habiéndose podido llegar a la conciliación, procediéndose a la fijación de los siguientes puntos controvertidos:

1) Determinar si se ha incrementado o no el estado de necesidad de la menor alimentista H; 2)

Determinar si el demandado B trabaja en la Empresa de Transporte Solitario y Empresa de Transporte Latino y por consiguiente si se ha incrementado o no su capacidad económica. Seguidamente mediante la resolución número seis se ha admitido los medios probatorios ofrecidos por las partes, habiéndose efectuado la actuación de los mismos y finalmente se ha concluido con los alegatos. Siendo el estado del proceso el de emitir la sentencia.

### **III. ANÁLISIS:**

#### **1. NORMAS APLICABLES AL CASO**

**1.1.-** La pretensión de la demandante está regulada por el artículo 482 del Código Civil que establece: *“La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones”*.

De lo establecido por la norma legal invocada se concluye que para que proceda el aumento de la pensión alimenticia se debe acreditar tanto el incremento de las necesidades del alimentista así como las posibilidades económicas del obligado, ello cuando la pensión alimenticia está fijada en monto fijo, mientras que cuando la pensión alimenticia se hubiese fijado en porcentaje de las remuneraciones del obligado no es necesario un nuevo proceso para reajustarla ya que ello se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.

**1.2.-** Por otro lado, la cuantía y el modo de prestar la pensión alimenticia se regula con arreglo a lo previsto por el artículo 481 del Código Civil, que en su primera parte establece que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Esta norma concede facultades al juzgador para establecer el monto de la pensión de cobro de alimentos, sobre todo en función a las reales posibilidades del obligado.

## **2. SOBRE EL AUMENTO DEL ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA:**

**2.1.-** En principio es de indicar que el derecho alimentario de la menor alimentista C se halla ya reconocido con antelación en el expediente número 238-2009, seguido entre las mismas partes que el presente proceso, sobre cobro de alimentos, la que concluyó con sentencia, disponiéndose que el obligado B acuda con una pensión de alimentos ascendente a la suma de ciento cincuenta y cuatro nuevos soles a favor de su hija C.

**2.2.-** Para determinar si se ha incrementado o no las necesidades de la menor alimentista C, en el proceso se tiene lo siguiente: Cuando se fijó la pensión alimenticia la referida menor.

Alimentista tenía un año cuatro meses de edad, en tanto que actualmente tiene ocho años y ocho meses de edad y ya está cursando sus estudios de nivel primario, tal como se acredita con la copia del acta de nacimiento y la constancia de estudios de fojas cuatro y cinco. Por otro lado, desde que se fijó la pensión alimenticia hasta la actualidad han transcurrido más de siete años.

**2.3.-** Siendo así, desde aquella oportunidad a la fecha naturalmente que las necesidades de la menor alimentista se han incrementado significativamente acorde a su edad cronológica y el nivel de estudio de la misma, ya que es lógico entender que estando en una etapa de crecimiento biológico y formación personal es evidente también que va aumentando sus necesidades en todo aspecto, ya sea en la alimentación propiamente dicho, vestido, educación, asistencia médica, recreación etc.

**2.4.-** Ese incremento de las necesidades de la menor alimentista además está corroborado con la tarjeta de pensión, boletas de venta, recibos y otros que obran a folios seis, diecisiete a veinticinco, ya que en dichos documentos están expresadas los gastos que se realiza a favor de la menor alimentista, es así que por ejemplo por pensión de enseñanza en el año dos mil dieciséis se pagaba la suma de ciento sesenta soles, ya que la menor alimentista está cursando sus estudios en una institución educativa privada. En conclusión, está probado que el estado de necesidad de la menor alimentista se ha incrementado.

### **3. SOBRE EL AUMENTO DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEMANDADO:**

**3.1.-** Cuando se interpuso la demanda de alimentos la demandante indicó que el demandado es socio y accionista de la Empresa de Transportes Latino que presta servicios de Juliaca a la Mina La Rinconada y viceversa contando con un bus de cuarenta y cinco pasajeros, por el que percibe un monto de veinte mil nuevos soles, asimismo cuenta con un minibús de marca Asia que presta servicio de pasajeros de Juliaca a Huancané, percibiendo un ingreso aproximado de tres mil nuevos soles. Todo ello sin embargo no estaba probado, tal como se desprende de los fundamentos de la sentencia expedida en el expediente número 238-2009 sobre alimentos que se tiene como acompañado. Más bien sí se determinó que el demandado trabajaba como ayudante cobrador de unidades que hace servicio de transporte en la ruta Juliaca – Putina – Amanea – Mina La Rinconada, y que por ello percibía un ingreso equivalente a la remuneración mínima vital de aquel entonces que era en la suma de quinientos cincuenta nuevos soles, tal como se desprende de los fundamentos de la sentencia emitida en el proceso de alimentos número 238-2009.

**3.2.-** Ahora, al interponerse la demanda de aumento de alimentos la accionante indicó que el obligado es socio y accionista de la Empresa de Transportes Latino y propietario de un minibús de marca Asia que presta servicio de pasajeros de Juliaca a Huancané, además es propietario de un vehículo que se encuentra trabajando en la empresa Solitario de la ruta Juliaca - Mina Rinconada, donde percibe más de cinco mil soles mensuales. Todo ello sin embargo no está probado, ya que la demandante no ofreció ningún medio probatorio para respaldar su versión en tales extremos, pese a que es su obligación probar los hechos que sustenta su pretensión conforme a lo establecido por el artículo 196 del Código Procesal Civil. Es más, las constancias de folios cuarenta y nueve y cincuenta y las copias de las partidas registrales N° 05010238 y 11005194 que obran a folios cincuenta y uno a sesenta y

nueve, acreditan que el demandado B no es socio ni accionista de la Empresa de Transportes Latino ni de la Empresa Solitario, ya que en dichos documentos no se aprecia que el demandado sea socio ni accionista de dichas empresas.

**3.3.-** Por su parte el demandado B al contestar la demanda ha indicado que actualmente trabaja como ayudante cobrador que va a la ciudad de Putina, Amanea, Rinconada y viceversa, y de ese trabajo percibe un salario que fluctúa entre cuatrocientos cincuenta a quinientos soles, asimismo en su declaración jurada de la página setenta y dos ha declarado en ese sentido. Por consiguiente, con la propia versión del demandado se determina que éste actualmente trabaja como ayudante cobrador que va a la ciudad de Putina, Amanea, Rinconada y viceversa.

**3.4.-** En cuanto a sus ingresos indica que percibe la suma aproximada de cuatrocientos cincuenta a quinientos soles, lo cual sin embargo no es creíble, ya que es monto muy mínimo que no se condice con el trabajo que realiza, al contrario las máximas de experiencia y nuestros conocimientos no permite estimar que el demandado por lo menos debe percibir un ingreso mensual equivalente a la remuneración mínima vital que asciende a la suma de ochocientos cincuenta soles, ya que éste es un monto razonable que normalmente puede llegar a percibir el demandado, sea por el trabajo de ayudante de cobrador que realiza o cualquier otro tipo de trabajo que realice.

**3.4.-** Entonces, llegamos a la conclusión de que la capacidad económica del demandado se ha incrementado, ya que cuando se fijó la pensión alimenticia percibía un ingreso mensual de quinientos cincuenta soles, en cambio ahora percibe la suma de ochocientos cincuenta soles.



#### 4. OBLIGACIONES Y CARGA FAMILIAR DEL DEMANDADO:

**4.1.-** Con la copia legalizada del acta de nacimiento de la página cuarenta y seis está acreditado que el demandado tiene otro menor hijo de nombre H y frente a él también está obligado en acudir con los alimentos a tenor de lo establecido por el artículo, 93 del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con los artículos 235, 423 inciso 1) y 474 inciso 2) del Código Civil, cuya circunstancia se debe tener en cuenta al fijarse el monto del incremento de la pensión alimenticia.

**4.2.-** Por otro lado, el demandado alega que tiene otra obligación alimentaria para con su padre H, sin embargo la copia certificada de la partida de nacimiento y la copia del DNI que obran a folios cuarenta y siete y cuarenta y ocho, no son suficientes para acreditar esa obligación, cuando se fijó la pensión alimenticia siempre existía su padre y en todo caso esa obligación siempre habría existido desde esa fecha, y no es que se haya incrementado recién, de modo que ello no puede ser considerado como una obligación para el demandado.

Finalmente, hay que precisar que los hijos tienen prioridad en ser atendidos con la pensión alimenticia.

#### CONCLUSIÓN Y DECISIÓN JUDICIAL:

**5.1.-** Por disposición legal de la primera parte del artículo 482 del Código Civil, en los casos en que se peticiona el aumento de alimentos el juzgador debe evaluar tanto el incremento en las necesidades del alimentista como en las posibilidades económicas del obligado, lo que importa que para la solución de la controversia se debe efectuar una valoración conjunta de la prueba referida tanto a uno como a otro extremo.

**5.2.-** En tal sentido, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes ha quedado acreditado que las necesidades de la menor alimentista C se ha incrementado, así como el aumento de las posibilidades económicas del demandado B, por lo tanto se cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 482 del Código Civil, de modo que procede incrementar la pensión alimenticia.

**5.3.-** El aumento en el monto de la pensión alimenticia se debe efectuar con arreglo a lo previsto por el artículo 481 del Código Civil, que en su primera parte establece que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos.

**5.4.-** Por lo tanto, para el caso concreto es necesario tener en cuenta lo siguiente: La actual capacidad económica del demandado, habiéndose determinado que trabaja como ayudante cobrador y que por ello percibe un ingreso mensual equivalente a la remuneración mínima vital que asciende a la suma de ochocientos cincuenta soles, su carga familiar, lo cual también está

Acreditado, ya que tiene otro menor hijo de nombre H asimismo se debe considerar el actual estado de necesidad de la menor alimentista C, quien está cursando sus estudios de nivel primario en una institución educativa privada. De modo que tomando en consideración todos los aspectos señalados el juzgador considera que en forma razonable y prudente es factible aumentar la pensión de alimentos a la suma de trescientos soles -que representaría el treinta y cinco por ciento de los ingresos actuales del demandado-, lo que es proporcional a las necesidades de la menor alimentista y la capacidad económica del demandado, lo que significa entonces que la demanda debe ser amparada en parte. Haciendo presente que para su otro menor hijo estaría quedando el veinticinco por ciento de los ingresos afectables.

**6. SOBRE EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS:** La Ley N° 28970 crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, donde serán inscritas aquellas personas que adeuden tres cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un período de tres meses desde que son exigibles. Registros que a su vez deberán ser comunicados a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, información que también podrá ser remitida a las Centrales de Riesgo Privadas y que tanto las entidades públicas como privadas tiene por finalidad de identificar a los deudores alimentarios morosos, estando facultado el órgano jurisdiccional, cuando corresponda y previos los trámites legales, a efectuar las retenciones o embargos, según corresponda. Por otro lado, la primera disposición final de aquella ley dispone que en la parte dispositiva del fallo que condene al pago de la obligación alimentaria, los jueces deberán establecer que conjuntamente con la notificación de la sentencia deberá hacerse conocer al obligado alimentario los alcances de la referida ley, para el caso de incumplimiento. Por lo tanto, mediante esta sentencia también se hace de conocimiento del demandado los alcances de la referida Ley N° 28970.

**7. COSTAS Y COSTOS:** Conforme al artículo 412 del Código Procesal Civil, debe establecerse para la parte vencida la condena de costas y costos, sin embargo en el presente caso la parte demandante está exonerado del pago de las tasas judiciales conforme al artículo 562 del Código Procesal Civil, por lo tanto debe exonerarse del pago de las costas

del proceso, pero sí debe imponerse al demandado al pago de los costos del proceso a favor de la demandante.

Por tales fundamentos, apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y razonada, estando a los dispositivos legales acotados y ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DEL PUEBLO, de quien emana esa potestad conforme a lo preceptuado por el artículo 138 de la Constitución Política del Perú y de la jurisdicción que ejerzo, se toma la siguiente decisión:

#### **IV. DECISIÓN:**

**1) DECLARO FUNDADA EN PARTE** la demanda de las páginas veintiocho a treinta y tres, interpuesta por A en representación de su hijo menor de edad C, sobre aumento de alimentos en contra de B.

**2) ORDENO** que el demandado B, AUMENTE la pensión de alimentos a favor de su hijo menor de edad C representado por la demandante A, de ciento cincuenta y cuatro soles a TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 300.00), a pagarse en forma mensual y adelantada que comienza a computarse a partir del día siguiente de que quede consentida y/o ejecutoriada la presente resolución, suma que deberá depositar en la cuenta N° 4-030-889598 del Banco de la Nación, apertura do a nombre de la demandante en el proceso de alimentos N° 238-2009, dentro de los cinco primeros días naturales de cada mes.

**3) Hacer de conocimiento del demandado los alcances de la Ley N° 28970 -que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos- precisada en el sexto punto de la presente sentencia.**

4) Declaro INFUNDADA la misma demanda en el extremo del exceso del monto que se solicita.

5) Se devuelva el expediente acompañado a su juzgado de origen debiendo de agregarse previamente copia certificada de la presente sentencia. Sin costas y con costos.

**Hágase sabe.**

1° JUZGADO DE FAMILIA – Sede Juliaca

EXPEDIENTE: 01631-2016-0-2111-JP-FC-02

MATERIA: AUMENTO DE ALIMENTOS

JUEZ: J

ESPECIALIST: E

DEMANDADO: B

DEMANDANTE: A

**SENTENCIA DE VISTA Nro. 2017.**

**Resolución Nro. 15**

**Juliaca doce de octubre**

**de dos mil diecisiete**

**VISTOS:** Viene en apelación contra la sentencia número 047-2018 contenida en la resolución número nueve de fecha veinticuatro de marzo del dos mil diecisiete, obrante a fojas ciento nueve a ciento quince, que declarando fundada en parte la demanda interpuesta por A en representación de su hijo menor de edad C sobre aumento de alimentos en contra de B, ordena que el demandado aumente la pensión de alimentos a favor de su hijo C de ciento cincuenta y cuatro soles a TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES; y, -----

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Mediante escrito obrante a fojas ciento veinte y siguientes, el demandado B apela la sentencia recaída en el presente proceso, solicitando que el superior jerárquico en grado revoque la sentencia y reformándola declare infundada la demanda de aumento de alimentos o en su defecto disminuya el aumento de cobro de alimentos a la suma de S/. 200.00 mensuales. **Son fundamentos de la apelación** que: **1.1.** Que, la apelada ha sido dictada sin tomar en consideración la situación personal del apelante, su estado de pobreza, y que tiene otra obligación alimentaria con su otro hijo y frente a su anciano padre que está bajo su cargo, pues de conformidad con el art. 481 del Código Civil debe concurrir los presupuestos de estado de necesidad de quien lo solicita, posibilidades económicas del obligado y la norma legal, siendo que no se ha acreditado en absoluto la posibilidad económica del obligado. Asimismo, señala que con la sentencia apelada se pretende imponer de que el apelante sea el que asuma obligaciones alimenticias cuando su capacidad económica no está acreditado, pues señala que él se encuentra en estado de pobreza, pues solo trabaja como ayudante cobrador en vehículos que hacen servicio de pasajeros hacia el Centro Poblado de la Rinconada, percibiendo míseros salarios, porque para poder trabajar en cualquier actividad privada los empleadores o propietarios condicionan ofreciendo remuneraciones o pagos de explotación, por lo que el argumento precisado en el numeral 3.4 no está enfocado a la realidad, habiendo el juez emitido sentencia bajo presunciones subjetivas señalando que el recurrente gana el salario mínimo vital. **1.2. Que,** no se ha considerado en absoluto la buena posición económica de la demandante, quien sigue estudios en la Universidad Alas

Peruanas, de lo que se deduce que tiene capacidad económica para estudiar en una universidad privada, e incluso la demandante en el año 2009 indico que ella se encontraba estudiando en la Institución Particular Von Braun de lo que se desprende la buena capacidad económica de la demandante. **1.3.** En la apelada se ha hecho referencia a que la demandante ha manifestado que el demandado tiene actividad como socio y accionista de la Empresa de Transportes Latino que presta servicios de Juliaca a la mina Rinconada y viceversa y que percibe la suma mensual de S/.5000.00, hecho que no ha sido analizado bajo un razonamiento lógico jurídico, pues de lo contrario la demanda debió declararse infundada porque la capacidad económica del demandado no ha sido probada en incremento, habiendo basado el A Quo en una presunción subjetiva y no legal.-----

**SEGUNDO:** Que, el objeto del recurso de apelación consiste en que el órgano jurisdiccional superior, a solicitud de parte o del tercero legitimado, examine la resolución que les produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente, conforme lo dispone el artículo 364 del Código Procesal Civil; *“...por consiguiente de acuerdo a los principios procesales recogidos en el art. 370 del Código Adjetivo, el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior, toda vez que aquello que se denuncie como agravio, comportara la materia que el impugnante desee que el Ad quem revise, dando así a entender que se encuentra conforme con los demás puntos o extremos no denunciados que contenga la resolución impugnada, en caso de existir; principio éste expresado en el aforismo *tantum appellatum, quantum devolutum*”-----*



**TERCERO:** Conforme lo dispone el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente; en ese mismo sentido el artículo 93 del mismo cuerpo legal establece que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Al respecto, el artículo 482 del Código Civil establece que la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones; concordado con el artículo 481 del Código Civil que preceptúa que los cobros de alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. -----

-----

**CUARTO:** De los argumentos esgrimidos por el apelante, se tiene que éste no se encuentra conforme con el monto fijado como aumento de pensión alimenticia a favor de su hija C, señalando que en la apelada no se ha acreditado su capacidad económica como obligado, que no se ha tomado en cuenta que él tiene otras obligaciones alimentarias con otro de sus hijos y con su padre, y que tampoco se ha tomado en cuenta la buena posición económica de la demandante madre de su menor hija C. Al respecto, corresponde verificar si el monto de

aumento de pensión alimenticia fijada a favor de la menor C responde a lo actuado y probado en el presente proceso.

**QUINTO:** Que, conforme lo precisado en el considerando que antecede, el apelante cuestiona la apelada en el extremo que no se ha acreditado en autos el incremento de sus posibilidades económicas; sin embargo, revisado los actuados y meritando los medios probatorios admitidos en el proceso se tiene que en el considerando numeral “3. *Sobre el aumento de la capacidad económica del demandado*” de la apelada, se ha desarrollado ampliamente el incremento de las posibilidades económicas del demandado, tal es así que ha quedado establecido que la remuneración mensual que percibía el demandado al tiempo de fijarse los cobros de alimentos en el proceso judicial número 238-2009 era la suma de quinientos cincuenta soles equivalente a la remuneración mínima vital conforme se colige de la sentencia de fecha veintitrés de noviembre del dos mil nueve, emitida en dicho proceso judicial que obra a fojas sesenta a sesenta y seis, del mencionado expediente

238-2009 que se encuentra como acompañado al presente proceso, en tanto, a la fecha conforme la propia declaración del demandado se tiene que éste realiza la actividad laboral de ayudante de cobrador de transporte público que realiza ruta (trayecto) de Putina, Amanea, Rinconada y viceversa, de lo que se colige que el demandado percibe ingresos económicos, los cuales según la declaración jurada de ingresos presentada por el demandado y que obra a fojas setenta y dos, asciende a la suma mensual de cuatrocientos cincuenta a quinientos soles, lo que resulta inverosímil si se tiene en cuenta que al tiempo de emitida la sentencia en el expediente nro. 238- 2009 quedó acreditado que éste percibía mensualmente un

monto equivalente a la remuneración mínima vital que a ese tiempo equivalía a quinientos cincuenta soles, y ahora más de siete años después no podría suponerse que los ingresos del demandado disminuyan sin una causa objetiva determinante debidamente acreditada en autos como podría ser una enfermedad o incapacidad física, en tal sentido, teniendo en cuenta que si bien no se ha acreditado cuánto es el monto exacto de ingresos del demandado, empero teniendo en cuenta que este es una persona que realiza la actividad laboral de ayudante cobrador de transporte resulta pertinente considerar como monto referencial de ingresos actuales del demandado la remuneración mínima vital actual, la cual asciende a ochocientos cincuenta soles, por lo que siendo así, ha quedado acreditado en autos el incremento de las posibilidades económicas del obligado. Por tanto, este extremo de la apelada deviene en infundado. -----

**SEXTO:** Por otra parte, el apelante cuestiona la apelada señalando que en ésta no se ha tomado en cuenta que él tiene otras obligaciones alimentarias tanto con su otro hijo como con su padre. Al respecto, también en autos ha quedado acreditado que el demandado actualmente tiene otra obligación alimentaria para su hijo H, todo lo cual el Juez de primera instancia ha tomado en cuenta al momento de fijar el incremento de pensión alimenticia, tal como se advierte del contenido del considerando “4.Obligaciones y carga familiar del demandado”, donde además se señala que respecto la obligación alimentaria que señala el demandado tener a favor de su padre, ello no ha quedado acreditado, y es que de autos se advierte que en este extremo el demandado únicamente ha presentado su Partida de nacimiento y el Documento Nacional de Identidad de su progenitor, que no hace sino acreditar su relación de parentesco entre ambos, empero, no

que sea el demandado quien asuma el sostenimiento de su padre. En tal sentido, este extremo de la apelada deviene en infundada. Sin embargo, si bien en la apelada se ha determinado que debe tomarse como monto referencial de ingresos mensuales del demandado la remuneración mínima vital, no se ha valorado debidamente la carga familiar del obligado, pues este tiene otro hijo que a la fecha de emitida la sentencia apelada tiene seis años de edad, por lo que si bien corresponde que el demandado realice esfuerzos para proveer lo necesario para el sostenimiento de sus hijos, y en este caso específicamente para satisfacer las necesidades alimentarias de la menor C, debe considerarse también que las pensiones alimenticias deben ser fijadas en sumas acordes a las posibilidades del obligado, garantizando así su cumplimiento, por lo que a criterio de este Juzgado, corresponde aumentar la pensión inicialmente fijada a favor de la menor C en el expediente nro. 238-2009, sobre cobro de alimentos de la suma de ciento cincuenta y cuatro soles a una suma razonable y prudente ascendente a doscientos setenta soles, considerando además que de conformidad con el inc. 6) del art. 648 del Código Procesal Civil el máximo embargable por concepto de cobro de alimentos es el sesenta por ciento de ingresos del demandado (para toda la carga familiar), y que la obligación alimentaria a favor de los hijos es de ambos padres.

-----

**SÉPTIMO:** Por otra parte, el apelante sostiene que no se ha considerado en la sentencia apelada que la madre de su hija C tiene mejores posibilidades económicas, tal es así que se encuentra estudiando en la Universidad Particular Alas Peruanas y que ya en el anterior proceso judicial de alimentos, ésta también señaló que se encontraba estudiando en la institución particular Von Braun, de lo

que se desprende que la actora tiene suficiente capacidad económica para el sustento de su menor hija antes señalada sin necesidad de pedir aumento de alimentos al demandado. Al respecto, conforme lo establece el art. 482 del Código Civil, la pensión de cobro de alimentos se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla, es decir, aun cuando la obligación alimentaria es de ambos progenitores en la determinación de la pensión alimenticia no influye las condiciones económicas del otro progenitor, por lo que tampoco este extremo de la apelación tiene sustento legal. -----

Por todo lo expuesto, y considerando el Dictamen Fiscal obrante en autos,

**SE RESUELVE: CONFIRMAR en parte la SENTENCIA Número 047-2017** contenida en la resolución número nueve, de fecha veinticuatro de marzo del dos mil diecisiete, obrante de fojas ciento nueve a ciento quince, que declara **FUNDADA en parte** la demanda de **AUMENTO DE COBRO DE ALIMENTOS** interpuesta por A, en representación de su menor hija C en contra de B , **Y REVOCAR la mencionada Sentencia únicamente en el extremo** que **ORDENA** que el demandado **AUMENTE** la pensión de cobro de alimentos a favor de su hija menor de edad C representado por la demandante Nancy Quilla Tito, de ciento cincuenta y cuatro soles a **TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 300.00) Y REFORMÁNDOLA: ORDENO** que el demandado **EDGAR EFRAÍN SUCASAIRE TITO** acuda a su menor hija **ANGELA VIRGINIA SUCASAIRE QUILLA**, con una pensión alimenticia mensual y

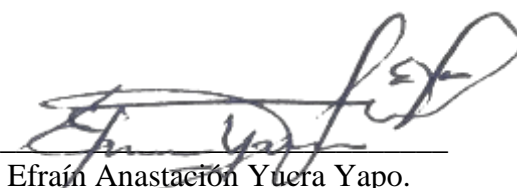
adelantada, ascendente a S/. 270.00 (DOSCIENTOS SETENTA SOLES); confirmo lo demás que contiene y ha sido materia de apelación. SE DISPONE la devolución del presente expediente al Juzgado de origen. **Tómese razón y hágase saber.**

## **Anexo 5: Declaración de compromiso ético**

Yo, como estudiante de la Facultad Derecho y ciencias políticas de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que realizo el trabajo de informe final para tener el grado académico titulado en derecho.

La dicha información es personalizada que comprende de un proceso judicial en estudio, también se ha conocido los hechos y acuerdos, según las normas doctrinales y jurisprudenciales en el proceso de aumento de alimentos mi compromiso ético es...

Que el autor declara que no difundirá ni hechos, ni identidades en ningún medio. Asimismo, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar el grado académico y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y oportunidad de todo trabajo de tesis, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de buena fe y veracidad. Cañete 2021



Efraín Anastación Yuera Yapó.

DNI 02377539